



ACTA 10/2012 DEL PLE DEL CONSELL COMARCAL DEL BAIX EBRE

MEMBRES ASSISTENTS

President
Sr. Lluís Soler Panisello

MEMBRES EXCUSATS

Fabra Serral, Moisès
del Pino Homedes, Joaquim

Consellers:

Castells Fresquet, Tomàs - Vicepresident primer
Royo Franch, Xavier - Vicepresident segon
Celma Lluís, Júlia - Vicepresidenta tercera
Caballeria Ayala, Roser – Vicepresidenta cinquena,

Andreu Falcó, Daniel
Bertomeu Rio, José Emilio
Cid Martí, Ferran
Curto Escribà, Jordi
Curto Querol, Joan
Ferré Fandos, Alfredo.
Ferré Franquet, Joan
Font Ballesteros, Juan
Gamundi Vilà, Àlícia Victòria
Gas Ferré, Francesc
Gaseni Blanch, Jordi
Gilabert Mangrané, Carlos
Gracià Espinós, Gerard
Lallana Plaza, Rubén
Mas Sabaté, Josep
Monclús Doliu, Jordi
Montagut Franch, Antoni
Tomàs Royo, Rafel

Secretària accidental: Rosa Maria Solé Arrufat.

També és present a la sessió el Sr. Kilian Franch Arques gerent comarcal.

A Tortosa, sent les 14.05 hores del dia 9 de novembre de 2012, a la sala de plens de la seu del Consell Comarcal del Baix Ebre, es reuneixen sota la Presidència del Sr. Lluís Soler i Panisello, els consellers que s'esmenten amb la finalitat de dur a terme, en primera convocatòria, la sessió ordinària d'aquest òrgan col·legiat convocada per Resolució de Presidència de data 6 de novembre de 2012, sota el següent ordre del dia:

PUNT ÚNIC: Proposició dels grups comarcals de CiU, ERC i PSC de presentació d'al·legacions a la proposta de Projecte del Pla Hidrològic de conca de la demarcació hidrogràfica de l'Ebre.

Un cop oberta la sessió, el president la declara pública i la secretària accidental comprova l'existència del quòrum d'assistència necessari per tal que pugui iniciar-se, i, atès que és així, es passa a l'estudi de l'ordre del dia.



PUNT ÚNIC: Proposició dels grups comarcals de CiU, ERC i PSC de presentació d'al·legacions a la proposta de Projecte del Pla Hidrològic de conca de la demarcació hidrogràfica de l'Ebre.

La senyora Secretària fa lectura de la proposta de presentació d'al·legacions al projecte del Pla Hidrològic de la Conca de la Demarcació Hidrogràfica de l'Ebre, que literalment diu:

Els qui subscriuen, grups comarcals de CiU, ERC i PSC, en ús de les facultats que la legislació vigent els concedeix, al ple de la Corporació eleven la següent INFORMACIÓ:

El passat dia 12 de maig de 2012, la Confederació Hidrogràfica de l'Ebre va sotmetre a informació pública la proposta de projecte del Pla hidrològic de conca de la Demarcació Hidrogràfica de l'Ebre (PHE).

El període de presentació d'al·legacions és de sis mesos a partir de la seva publicació, per la qual cosa finalitza el 12 de novembre de 2012.

Vist el document, s'ha elaborat un document d'al·legacions a presentar que té com a objecte que es resolgui l'adjudicació d'un cabdal ecològic al tram final del riu Ebre que garanteixi de forma inequívoca la viabilitat dels ecosistemes naturals i les activitats humanes tradicionals associades.

Per tot l'esmentat anteriorment, al ple de la Corporació PROPOSEM que s'adoptin els següents ACORDS:

1r.- Que es presenti davant del Ministeri d'Agricultura, Alimentació i Medi Ambient el document d'al·legacions del Consell Comarcal del Baix Ebre al projecte del Pla Hidrològic de conca de la Demarcació Hidrogràfica de l'Ebre (PHE).

2n.- Facultar als portaveus dels tres grups municipals que subscriuen la proposta a signar les al·legacions.

Finalitzada la lectura, el President ofereix la paraula als grups comarcals iniciant les intervencions pel grup comarcal del Partit Popular.

El Sr. Tomàs Castells, portaveu del grup comarcal del PP, manifesta que correspondria en primer lloc que els grups que presentin la proposta facin la seva defensa i presentin els seus fonaments.

El president manifesta que prefereix fer el torn per ordre si ningú té cap inconvenient.

Tots els grups hi estan a favor i comencen les intervencions.

El Sr. Tomàs Castells, manifesta que, entrant en la qüestió del debat, cal referir-se en primer lloc al fet que hi ha un incompliment de la normativa de la energia, que hauria d'haver estat fet al desembre de 2009. Fa 20 anys, l'altre Pla Hidrològic de la conca constava de 3.154 Hm³ i 106,90 m³/s a l'últim tram de riu.



Insisteix el Sr. castells en que cal saber què és un cabal ecològic i el defineix com al resultat de l'aunió de dues ciències: la hidrologia més la biologia. El resultat és per tant, el cabal que ha de permetre el manteniment dels ecosistemes del Delta. Això vol dir, segueix, que no hi hauria d'haver voluntats polítiques ni tampoc jurídiques, sinó només la de preservar l'ecosistema. El PP vol veure com més aigua pel riu millor però ha de saber què aprofitem.

El Sr. Castells segueix la seva intervenció fent referència a que és una persona del territori i pensa en el territori, i si manca cabal ecològic tampoc és podrà utilitzar per a res. El cabal ecològic, l'aigua que representa, no té altra utilitat que ser precisament ecològic i de preservació del medi i, per tant, no pot haver altres usos i se'n quedarien fora utilitats com ara el canal l'Aldea-Camarles, o el Xerta – Sènia. L'aigua del cabal ecològic és per veure-la passar, no per poder millorar les Terres de l'Ebre.

Demana al president fer una comissió de treball, de sentiment i de voluntat, una comissió de treball per poder aprofundir en els temes i fer plantejaments amb fonaments, en la qual podria haver-hi molt de debat i molta discussió. Avui, en aquesta proposta, el seu grup s'abstindrà com a PP, però tenint en compte que cal xafar de peus a terra .

És un document treballat amb molt de temps, que el PP l'ha posat a exposició pública. Hi ha hagut sis mesos per fer aportacions. Personalment enten que aquestes quantitats no són les que el delta necessita, que són uns altres cabals i que s'haurà de reflexionar. Tant de bo, manifesta com una reflexió, ens escolten però em sembla que no hem fet bé i que la proposta no es presenta de cara al futur sinó que ens adherim al que diu la Plataforma.

El Sr. Daniel Andreu, portaveu del grup comarcal d'ERC, intervé tot seguit per expressar que és d'una importància vital el que avui és discuteix. Les discrepàncies tècniques són les que els tècnics decideixen. La Comissió de sostenibilitat va fer un informe de les necessitats i del cabal mínim per preservar el delta i la gent que viu aquí. Les decisions que es prenen aigües amunt ens afectem i l'estat espanyol és el capdavanter en desobeir les directrius de la Comunitat Europea. Tot el que nosaltres no ens defensem, no ho farà ningú per nosaltres.

El Sr. Joan Curto, exposa la postarua del seu grup es diferencia poc del discurs que ha fet el senyor Daniel Andreu. Enten el Sr. Curto que els tècnics han treballat el contingut de les al·legacions. Tots som territori i molts dels aquí presents són de la Nacional 340 cap avall. Dóna les gràcies a la gent que ha treballat pel riu i per la terra i manifesta que és evident que hi ha errors però si s'ha de rectificar que sigui en positiu, ja que si no s'hagués treballat com ha fet la Plataforma en Defensa de l'Ebre la realitat seria pitjor.

El Sr. Xavier Royo, exposa que com ja s'ha exposat el dia 12 de maig de 2012 la confederació Hidrogràfica de l'Ebre va sotmetre a informació pública la proposta del Pla hidrològic de la conca de l'Ebre i que el proper dia 12 de novembre finalitza el període per tal de presentar al·legacions.

El Delta de l'Ebre és l'espai més singular de tota la conca, amb les màximes figures de protecció ambiental tant a nivell estatal com a internacional. Des del punt de vista d'aplicació de la Directiva Marco de l'Aigua, les administracions públiques tenen l'obligació d'impedir la seva deterioració i millorar el seu estat ecològic.

Podem dir, segueix, que aquest pla de conca és precisament el contrari del que estàvem detallant anteriorment i que només fixa un cabal ecològic entre 80 i 155 m³/segon en la



comarca nostra. Cal considerar aquestes xifres plenament insuficients per garantir els ecosistemes del Delta de l'Ebre, així que podem dir que el principal perjudicat serà el mateix Delta. Per tant una aportació insuficient per part del riu, comportarà efectes previsibles que amenacen el Delta com poden ser l'avanç i permanència de al cunya salínica en el riu Ebre.

Avui pel riu Ebre, passen un total de 3.153,6 hm³/any, la proposta del pla de conca és inferior a aquesta xifra, en assenyalen un cabal de 3.009,9 Hm³/any pal pas per la comarca. Al mes de setembre i octubre proposen 80m³/s i 150 als mesos de febrer i març, i pel que fa a la desembocadura 80 al setembre i octubre, 120 al gener, 150 al febrer, 155 al març i 100 la resta de mesos. És cert que hi ha una indiferència a l'alça entre el total de cabal que és proposa a la desembocadura i el de Tortosa de 360 Hm³/any, però aquest augment al tram final són les aportacions de les bases, dels canals de reg i dels ullals. Aportacions difícils de determinar, que és poden considerar poc solides per molts factors, per tant el cabal real de referència serà el que passi per Tortosa..

Normalment la discussió sobre l'estat d'un riu se centra en els cabals líquids, la contaminació, el bon estat etc.. no obstant això en el Delta de l'Ebre, com en totes les superfícies deltaiques té especial importància el cabal sòlid en forma de llims i sediments que són els que configuren físicament les zones deltaiques.

Precisament en aquest sentit hi ha els diferents estudis sobre aportacions de sediments, i precisament parlant de tres períodes, l'un abans de la construcció dels embassaments, amb una aportació que podria oscil·lar entre 400.000 i 2.000.00 Tn any, la segona en els anys 60, amb la construcció dels embassaments la taxa es va reduir a valors que oscil·laven entre 40.000 i 200.000 Tn any, i la tercera en l'actualitat s'estima una erosió de 1.600 Tn any.

El propi pla reconeix aquesta situació, però no obstant això, en cap moment planteja cap mesura associada a aquesta problemàtica, per tant aquests apartats ara detallats i altres formi part de les al·legacions avui presentades en aquest Plenari i que el grup comarcal de CiU, veiem necessari aprovar, no només per lo descrit a les mateixes, sinó per donar resposta a la societat civil ebrenca, que necessita que les administracions del territori, estesem al seu costat.

Per acabar, i com a reflexió personal, manifesta que, com acostuma a dir, ni l'aigua ni els bous són negociables i són irrenunciables. El grup comarcal de CiU votarà a favor de les al·legacions a presentar davant del Ministerio d'Agricultura.

El Sr. Tomas Castells intervé de nou per manifestar que ells són la veu discordant. En resposta al grup comarcal d'esquerra informa que el 30 de juny de 1992 és va aprovar el pacte de l'Aragó i que fa 20 anys que tenim aquesta norma. El riu està manipulat, per l'arròs, els regadius, els embassaments... com ho estan tots els rius mediterranis, i s'ha de regular per emmagatzemar l'aigua que baixi, i aquesta ha de ser de qualitat més que en quantitat. El barreig d'aigües dolça i salada també va bé per als musclos, tallarines i altres. Els excessos d'aigua també fan mal, i cal avaluar bé el que es diu. Opina el Sr. Castells que és important que és parli a les comissions i el PP no pot anar a favor del text, però com a gent del territori que són voldrien arribar al fons de la qüestió.



Consell Comarcal del Baix Ebre

El Sr. Daniel Andreu diu que això, tot plegat, acabarà com les balances fiscals: hi ha moltes interpretacions però una sola realitat. La regulació ha anat bé, però el foment de les al·legacions és mantenir i blindar un mínim d'aigua.

El Sr. Tomàs Castells diu que el seu grup s'abstindrà, ja que no comparteixen part del text, fent especial referència als annexos i a la referències errònies que hi figuren quan nomenen les basses del delta.

Un cop finalitzades les intervencions se sotmet a votació ordinària i amb els vots afirmatius dels 10 consellers comarcals presents del grup de CiU, els 5 dels membres presents del grup comarcal del PSC i els 6 membres del grup comarcal d'ERC i amb les abstencions dels dos membres del grup comarcal del PP, el Ple del Consell Comarcal acorda presentar les següents al·legacions amb el text que tot seguit es reproduïx:

EXCMO. SEÑOR

D. Lluís Soler Panisello, actuando en nombre y representación del Consell Comarcal del Baix Ebre, en su calidad de Presidente y por acuerdo y consenso con los portavoces de los grupos comarcales de Convergència y Unió, a través de su titular, Rubén Lallana y Plaza; del grupo comarcal del Partit dels Socialistes de Catalunya, a través de su titular, Joan Curto y Querol; y del grupo comarcal de Esquerra Republicana de Catalunya, a través de su titular, Daniel Andreu y Falcó.

EXPONEN

Que dado que esta administración se halla en el tramo bajo del Ebro. Visto que la propuesta de incrementar los usos del agua del río, es uno de los proyectos que le concierne especialmente porque puede afectar duramente el territorio sobre el que tiene competencia esta Administración (tanto social como ambientalmente), resulta conveniente que comparezca en el expediente de información pública titulado "Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de cuenca en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro" y dentro del período de consulta pública abierta siguiendo el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE N° 114, de 12 de mayo de 2012), en oposición a la propuesta que se halla en el proyecto, la solución adoptada y demás precisiones del expediente consultado, tal como acordó esta Corporación en fecha 9 de noviembre de 2012, se formulan las siguientes:

ALEGACIONES

Primera: Legitimación

El Consell Comarcal del Baix Ebre, como administración local en la que el río Ebro resulta un elemento fundamental en su término municipal, tiene un interés legítimo derivado del propio de la comunidad de ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y suficiente para el desarrollo de su personalidad.

Así se ha definido el interés como un bien jurídico que no tiene causa ni se fundamenta necesariamente en un derecho subjetivo perfecto, sino que se sustenta y se justifica en sí mismo, como el de aquellas personas que por razones objetivas son titulares de un interés propio que, por la actuación de la Administración con motivo de la persecución del interés



general, incide en el ámbito de tal interés propio sin reportarle beneficio o servicio determinado (Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 1977 y de 1 de julio de 1985). En el caso de la legitimación de las entidades locales, su legitimación viene apoyada por el artículo 55 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para en un futuro cumplir con la obligación que se recoge en su art. 68.

Segunda: Aspectos introductorios del valor natural de la zona afectada

El principal efecto del proyecto contra el cual se presentan estas alegaciones es la fijación de un caudal ecológico de entre 80 y 155 m³/seg en el Bajo Ebro. Es decir, en la parte final del río Ebro hasta llegar al Delta del Ebro y su desembocadura. Hay que considerar estas cifras como plenamente insuficientes para garantizar que los ecosistemas del Delta del Ebro puedan mantener su funcionalidad íntegra, además de la propia estabilidad física del Delta y las actividades humanas asociadas al medio. Esta propuesta atenta gravemente contra los mismos principios que en teoría tendrían que presidir las actuaciones derivadas de la Ley 10/2001, de 5 de Julio, y, en concreto, los principios de sostenibilidad, aprovechamiento racional, equilibrado y equitativo que permitan garantizar a largo plazo la disponibilidad del recurso (art.2 TRLA). Teniendo en cuenta estos aspectos sobre los cuales se volverá a hablar en los próximos epígrafes, hay que centrar la atención en el principal elemento de perjuicio que irroga esta propuesta: el Delta del Ebro.

A título introductorio, el Delta del Ebro es la zona húmeda más importante de Cataluña y posiblemente la más importante del litoral mediterráneo español junto a la Albufera valenciana con un amplio reconocimiento a nivel internacional como espacio protegido:

- Lista de zonas húmedas euro-africanas desde 1.962 (Bureau MAR).
- Zona húmeda de la Lista del Convenio de Ramsar del 2 de febrero de 1.971, ratificado por España el 4 de Septiembre de 1.992, según resolución del Consejo de Ministros del 21 de Febrero de 1.982.
- Zona de importancia europea por su vegetación halófila según el Consejo de Europa.
- Zona de especial Protección para las Aves (Art. 4 Directiva 79/409/CEE, de protección de las aves silvestres).
- Presencia de 5 comunidades vegetales de importancia comunitaria según la Directiva 92/43/CEE, de protección de los hábitats, motivo por el cual está propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria para integrar la Xarxa Natura 2000 europea.

Igualmente, hay que remitirse a los anexos del propio expediente consultado para visionar el extenso listado de medidas de protección que efectúa el derecho interno con respecto al Delta del Ebro, ultra las antes expuestas:

- Parque Natural (Decreto 332/1986, del 23 de octubre).
- Reservas Naturales Parciales (Isla de Sapinya y Punta de la Banyà).
- Pla d'Espais d'Interès Natural (PEIN) (Plan de Espacios de Interés Natural).
- Reserva Natural de Fauna Salvaje (Estación Biológica del Canal Vell, Illa de St. Antoni, La Tancada y Punta del Fangar).
- Refugio de Fauna Salvaje (El Garxal).
- Zona de caza controlada (El Garxal y Playas de la Illa de Buda).

En conclusión, nos encontramos sin ningún tipo de duda ante el espacio natural con más garantías jurídicas de protección ambiental de la Cuenca del Ebro, garantías y características plenamente conocidas y expresadas en el proyecto. De esta forma, se pueden enumerar



cuáles son los efectos previsibles de la carencia de aportación suficiente para permitir la funcionalidad de los ecosistemas del Delta:

- Avance y permanencia de la cuña salina en el río Ebro, con períodos de anoxia asociada.
- Deterioro de la calidad de las aguas, fundamentalmente eutrofización de las aguas del río, las lagunas litorales y las bahías.
- Disminución de las descargas de los acuíferos carbonatados litorales, con manifestación en los "ullals" (balsas o lagunas de agua dulce).
- Erosión y desestabilización de los márgenes fluviales, con el deterioro de la vegetación riparia asociada.
- Alteración de los enclaves de interés geomorfológico, como playas, arenales y sistemas dunares.
- Degradación paisajística y pérdida de naturalidad del litoral debido a la construcción de obras de defensa y diques.
- Insuficiente integración ambiental de las prácticas e infraestructuras agrarias.
- Pérdida de naturalidad en la red de canales.
- Ocupación y degradación de los humedales propios del Delta.
- Alteración de las poblaciones de flora y fauna autóctonas.
- Incidencia ambiental de la pesca y la acuicultura.
- Problemática relacionada con la ordenación turística y del uso público asociado.

Hay que tener presente que la Disp. Add. Décima de la Ley 10/2001 ya observa como una posibilidad estos riesgos de degradación del ecosistema deltáico en su apartado quinto, por el que se hace patente el grado de consciencia de la decisión que se toma y los efectos previsibles. Como estos aspectos técnicos serán desarrollados más adelante, las bases del análisis del impacto ambiental de esta realización nos dirigen hacia la consideración de los elementos esenciales del mismo desde un punto de vista jurídico en la cercana alegación.

Tercera: Especial consideración de una área de interés comunitario según las directivas comunitarias

Tal como recoge de manera plenamente consciente el proyecto informado y, en consonancia con lo contenido en la Alegación Segunda, el Delta del Ebro es una zona en la cual se encuentran varios hábitats considerados de interés comunitario por la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (ampliados por la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, mediante la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres- DOCE 305/1997 de 08-11-1997). Se deben sumar a estas, las especies de avifauna protegidas por la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las Aves Silvestres, a las que se hará referencia a los siguientes párrafos que justifican su consideración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA en adelante). Todo este conjunto de especies y de hábitats protegidos fue precisamente el motivo por el cual este extraordinario espacio fue designado, como ZEPA según la Directiva 79/409/CEE y propuesto como Lugar de Interés Comunitario (LIC en adelante), siguiendo las disposiciones de la Directiva 92/43.

Pues bien, de acuerdo con el artículo 6 de la Directiva de hábitats: "Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que



repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable por el que respeta a los objetivos de la presente Directiva." Es decir, que esta designación como LIC obliga a la administración lato sensu (cosa que incluye en todo su conjunto según el art. 103.1 de la Constitución) a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la preservación de esta zona y para evitar las alteraciones que repercuten en las especies que hayan motivado la designación de las zonas.

Por su parte el segundo párrafo de este artículo amplía este concepto al decir que:

"2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva."

Incluso deja cierto margen a la misma Administración en el caso que nos ocupa al decir en el tercero de sus párrafos:

"3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública."

Resulta evidente que esta condición de LIC y ZEPA hace del todo incompatible la supuesta voluntad de preservación que tiene que tener la Administración con la garantía de un mínimo de 80 m³/seg de caudal mínimo con unos efectos durísimos sobre los ecosistemas fluviales y, especialmente, la joya natural de estas tierras: el Delta del Ebro.

Por otro lado el río tiene un papel fundamental en los desarrollos socioeconómicos de la zona asociados a la agricultura, básicamente arroz, la pesca y los cultivos marinos. En las últimas décadas, también hay que resaltar la pujanza como zona ecoturística de primer orden a partir de la puesta en valor del amplio patrimonio ambiental del territorio.

Tal y como antes se ha explicado es necesario hacer mención a la gran cantidad de especies de aves protegidas por la legislación internacional, comunitaria, estatal y autonómica. Muchas de estas especies están declaradas por la legislación estatal "amenazadas de interés especial" (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas). Este es el caso del avetoro (*Botaurus stellaris*), la pardela balear (*Puffinus mauretanicus*), la garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*), el flamenco (*Phoenicopterus ruber*), el charrán común (*Sterna hirundo*), charrán patinegro (*S. sandvicensis*), fumarel común (*Chlydonias niger*), fumarel cariblanco (*Chlydonias hybrida*), gaviota de Audouin (*Larus audouinni*), y el escribano palustre (*Emberiza schoeniclus whiterby*) entre muchas otras. Algunas de ellas están declaradas "en peligro de extinción", como el avetoro, la pardela balear, el fumarel común o el escribano palustre, y otras como la garcilla cangrejera o la gaviota de Audouin son calificadas como "vulnerables". El Delta es en muchos supuestos un hábitat crítico para la supervivencia de estas especies.

Todas ellas se encuentran incluidas al Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, como especies que tienen que ser objeto de medidas de conservación especial en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción a su área de distribución.

De acuerdo con esta última Directiva, los Estados miembros tienen que tomar las medidas necesarias para evitar el deterioro de sus hábitats. Cualquier posibilidad de supeditar estos valores a la consecución de determinados intereses económicos supone una grave vulneración



del espíritu de la normativa comunitaria. Vale la pena recordar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas al respecto. Es decir, aunque un espacio no disfrute de una protección específica como zona de especial protección para las aves (ZEPA en adelante), la Administración está legalmente obligada a actuar con el mismo cuidado que requieren las áreas expresamente declaradas ZEPA.

Así pues, el Tribunal ha determinado con toda claridad que la obligación de delimitar zonas ZEPA no excluye la necesidad de respetar la normativa comunitaria en otros terrenos no incluidos dentro de las áreas de especial protección para las aves, dado que es una normativa aplicable a todo el territorio europeo sin excepción, con independencia de su declaración como zona ZEPA. La obligación de proteger estos espacios incluye, por supuesto la ordenación territorial y el aprovechamiento de los recursos naturales que las nutren. Difícilmente se podría conjugar este imperativo con la visión de estos espacios como un simple terreno donde la natura es un elemento asesor y prescindible sometido al principio unívoco de la explotación, sean qué sean los beneficios económicos que pueda implicar su utilización. La fragilidad del medio deltáico no puede soportar un proyecto como el que ahora nos ocupa sin quedar gravemente alterado, ignorar esta realidad sobradamente conocida supondría una infracción flagrante de las obligaciones de la Administración. Ello sólo apuntado los valores ornitológicos, pero siendo conscientes de las comunidades botánicas únicas que alberga este lugar y especies como la náyade *Margaritifera auricularia* que tiene en el tramo final del Ebro uno de sus últimos enclaves en Europa. Toda esta extensa argumentación no hace sino remarcar que en la decisión técnica de este proyecto, no se puede ignorar la dimensión de importancia internacional del Delta del Ebro. Del mismo modo, que los principios de sostenibilidad que comportan una especial cautela respecto de los bienes que estamos obligados a legar a las futuras generaciones no es un deber de estrictamente local, sino de dimensiones europeas. Las contradicciones de proponer un proyecto que comporta indefectiblemente un riesgo de consecuencias difícilmente previsibles para el Delta resulta del todo inaceptable desde la óptica de los principios de la conservación de la naturaleza de la normativa europea.

Cuarta: Objetivos del marco Normativo en materia de medio ambiente

Desde 1978, la Constitución recoge -en su artículo 45- el derecho a disfrutar del medio ambiente e impone a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. Este artículo se refiere al derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y suficiente, y esto no es una mera declaración de principios sino que contiene una verdadera obligación tanto de los ciudadanos como de los poderes públicos de velar porque esto sea una realidad. Esta preocupación por el medio ambiente aumenta cuando hace referencia a las marismas y la zona del litoral. Ambas precisan una especial atención debido a su excesiva explotación y degradación ecológica, por este motivo son varios los elementos normativos que establecen su protección. La preocupación por la conservación de las marismas se vio reflejada en la Declaración de principios que la ONU elaboró en el seno de la Cumbre para la Tierra de 1992 en Río de Janeiro. Fruto de esta conferencia fue la elaboración de la Agenda 21 donde también se recoge el interés por el mantenimiento e incluso el aumento de la biodiversidad y unas mejores condiciones de vida para el hombre. Sobre los humedales, no hay que reiterar el que se ha dicho sobre el Convenio de Ramsar de 1.971, que incluye a su Lista, como no, al Delta del Ebro.

En la misma línea, la preservación de los espacios protegidos así como de las especies consideradas más vulnerables, es el eje vertebrador de toda la normativa ambiental. "Preservación" no significa únicamente la adopción de medidas activas, sino que muchas veces es más importante y mucho más efectivo la abstención en aquellos casos en los cuales la intervención inicialmente prevista puede suponer un perjuicio por los valores que se trata de proteger.



Entrando en el estudio de la legislación estatal, la Ley 42/2007, de Biodiversidad, en su artículo 2 establece que sus objetivos son:

- El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
- La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad.
- La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.
- La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- La integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.
- La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.
- La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.

Adoptar las medidas necesarias para cumplir estos principios implica tanto un deber de acción como de abstención de los poderes públicos y el "aprovechamiento sostenible" no se puede entender como un aprovechamiento total siempre que siga unas determinadas pautas o unos procedimientos administrativos específicos, sino que obliga a establecer cuál es el grado de este aprovechamiento que tiene que ser compatible con la efectiva preservación de aquello que se intenta proteger y que es el punto más allá del cual ya no se puede pretender alterar el medio sin que tenga consecuencias irreversibles.

Partimos pues de la base que el objetivo primordial es hacer posible la preservación de los espacios naturales importantes y muy conservados. Tratándose de un espacio natural de los más sobresalientes de la cuenca del Ebro y de las cuencas Mediterráneas europeas, su estado de conservación y su importancia ecológica son obvios. Insistimos en que es necesario recordar que es uno de los pocos sistemas naturales litorales que encara funciones de manera íntegra, a nuestro territorio, y que reúne todos y cada uno de los requisitos que podrían exigirse a un espacio para considerarlo especialmente digno de ser preservado, tanto por su increíble riqueza biológica como por su enorme importancia ecológica. Por esta causa, el principio de precaución es un axioma en cualquier tipo de aprovechamiento de sus recursos.

Quinta: Sobre la normativa específica de aguas

La propia Memoria-resumen del Proyecto que se alega ya recoge (como no podía ser de otro modo), lo que sigue:

“Las zonas húmedas se consideran un marco prioritario de protección y restauración. En el caso específico del Delta del Ebro, queda asumido el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.”

Este enunciado deriva del mismo espíritu que contiene el art. 92 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA en adelante, Real Decreto Legislativo 1/2001, del 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) en su art. 92:

“Art. 92. Objetivos de la protección.

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:



- a. Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- b. Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado. (...)

Artículo 92 bis. Objetivos medioambientales.

1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

a. Para las aguas superficiales:

a'. Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales. (...)

c'. Para las zonas protegidas:

Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.(...)

Artículo 92 quáter. Programas de Medidas.

1. Para cada demarcación hidrográfica se establecerá un Programa de Medidas en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas, así como el estudio económico del uso del agua en la misma.

2. Los Programas de Medidas tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis de esta Ley.”

Es decir, que los programas de medidas del Plan de cuenca que ocupan los anexos de la documentación consultada tienen que responder directamente a alcanzar los objetivos del art. 92. En consecuencia, el no logro de unos ecosistemas sanos, viables y mantenibles a largo plazo representa una transgresión de la Ley. Cualquier sombra sobre los aspectos técnicos contenidos en estas medidas comporta su expulsión de la legalidad. De esta forma, la carencia de ajuste a la conservación del medio deltáico a partir de un caudal ecológico insuficiente implica un proyecto viciado desde el punto de vista jurídico. La información técnica de la que actualmente se dispone, ya anuncia la necesidad de un caudal sustancialmente por encima del que se contempla en la propuesta de Plan.

Desde el territorio, las administraciones locales, vemos en este bajo caudal, una amenaza inminente de nueva propuesta de transferencias fuera de la cuenca del Ebro, de los mal llamados “sobrantes”, una vez acabado este proceso de elaboración del Plan de cuenca y en el marco de un futuro Pacto Nacional del Agua y/o Plan Hidrológico Nacional. Las declaraciones realizadas desde el ministerio por el propio ministro, corroboran estas inquietudes.

En referencia a los postulados de la Ley 10/2001, de 5 julio, hay que subrayar que las argumentaciones precedentes establecen el volumen de normas jurídicas y las interpretaciones de los Tribunales al respecto de la afección del Delta del Ebro por la detracción de un caudal de agua dulce muy considerable para ser trasvasado. Además del aspecto cuantitativo, se trata de una base cualitativa que es asumida nominalmente por esta Ley, a pesar de que con evidentes contradicciones.

De esta forma, su preámbulo hace suyos argumentos tales como:

“Constituyendo el agua un recurso natural, su disponibilidad debe ser objeto de una adecuada planificación que posibilite su uso racional en armonía con el medio ambiente”

O de manera más extensa en decir:

“La Ley somete la realización de las transferencias a importantes cautelas ambientales y socioeconómicas destinadas a garantizar que en ningún caso el desarrollo futuro de la cuenca cedente pueda verse comprometido por la transferencia, debiendo asegurarse



previamente a su realización el suministro de los aprovechamientos presentes y las reservas para usos futuros en la cuenca cedente, así como la obligada circulación del caudal ambiental aguas abajo de la toma de derivación y el mantenimiento de los ecosistemas asociados.

No obstante y dado que la transferencia de recursos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos constituye la solución última y más comprometida para solucionar los déficits hídricos estructurales, el Plan Hidrológico Nacional sin renunciar a ellas, contempla otras medidas para la racionalización y optimización de los recursos hídricos”

Concluyendo que esta “última solución” del trasvase se hará bajo los siguientes presupuestos, según el art. 2.1.b de la Ley:

“b) Gestionar la oferta del agua y satisfacer las demandas de aguas presentes y futuras a través de un aprovechamiento racional, sostenible, equilibrado y equitativo del agua, que permita al mismo tiempo garantizar la suficiencia y calidad del recurso para cada uso y la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles.”

De esta forma, el art. 12 proclama que todos los transportes de agua fuera de una cuenca hidrográfica se harán con el sometimiento al cumplimiento de las condiciones de la Ley con carácter previo. Curiosamente, el art. 13 que es la base del proyecto que nos ocupa, por un lado constituye la autorización de los trasvases, pero por otra, tampoco es que considere que es un elemento urgente e ineludible a efectuar con inmediatez. También hay que remarcar que la cuantificación que se hace del volumen de agua es un techo y no un mínimo.

De lo que se ha expuesto hasta ahora se puede concluir:

- a. Todas las actuaciones derivadas de la Ley que atenten a los principios de solidaridad, sostenibilidad y racionalidad económica no pueden ser efectuados.
- b. El trasvase es una última solución a otros elementos de gestión previos a optimizar.
- c. Tampoco son viables los trasvases del Ebro si no se dan unas condiciones previas.

La transgresión del primer punto será objeto de desarrollo en la fase de prueba propuesta al final del presente escrito. Aun así, se puede avanzar que difícilmente se puede considerar sostenible un aprovechamiento que pone en entredicho de manera grave la supervivencia del espacio natural de mayor reconocimiento ambiental de la cuenca del Ebro.

Por último el plan incluye un amplio Programa de Medidas que choca abiertamente con las directivas anteriormente reseñadas. Este programa en buena medida es un compendio acrítico de todas las obras y demandas hídricas sin un mínimo análisis de viabilidad ambiental y económica. Las más mínimas nociones del principio de cautela y precaución. no únicamente desde el punto de vista ambiental (ampliamente expuestas), sino también desde el punto de vista de las garantías y desde la responsabilidad como gobernantes, imposibilita la aprobación y ulterior adjudicación de un caudal que puede abrir las puertas a nuevas concesiones que de ninguna forma ni siquiera se ajustan a la propia Ley que las justifica. No es que haya muchos elementos para impugnar el proyecto, como se ha explicado, sino que no se da ninguno de los presupuestos que ordena la Ley. En consecuencia, en unos momentos de contención presupuestaria, de contención extrema del gasto público, no se entiende la priorización en el Plan de medidas de las grandes infraestructuras frente a otras de menor envergadura y coste social y ambiental.

Sexta: Identificación y delimitación de masas de agua en la propuesta de proyecto

Los criterios que sigue la propuesta de normativa del Plan Hidrológico de Cuenca de la Demarcación del Ebro en sus artículos 2 y 3, en los cuales se identifican y delimitan las masas de agua superficiales y subterráneas, haciendo referencia a los anexos 1 y 2 del mismo documento, no se ajustan estrictamente a los criterios operativos del control y la gestión de las



masas de agua, ni se ajustan, en algunos casos, a la normativa vigente en materia de delimitación del Distrito de cuenca fluvial de Catalunya realizada por el Govern de la Generalitat.

El proyecto del Plan Hidrológico identifica y consiguientemente *corta* el ámbito de las masas de agua subterráneas con base en la delimitación de las cuencas y subcuencas superficiales. Este criterio resulta inadecuado y no se ajusta a la propuesta realizada en su momento por el Govern de la Generalitat de Catalunya (Decreto 31/2009, de 24 de febrero) en la cual se contemplaban, en el tramo final del Ebro, tres masas de agua subterráneas compartidas: las de Cardó–Vandellòs, Plana de la Galera–Montsià y el Mesozoico de Els Ports–Montsià. La Generalitat dictó en su día el Decreto 31/2009, de 24 de febrero, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Catalunya, y se modificó el Reglamento de la planificación hidrológica. Posteriormente fue modificado a través del Decreto 188/2010. Por lo tanto, el PHE tendría que reconocer la disposición final segunda del Decreto 188/2010 en que se añade un párrafo por el cual se delimita el ámbito territorial del distrito de cuenca hidrográfica o fluvial de Cataluña y se modifica el Reglamento de la planificación hidrológica, aprobado por el Decreto 380/2006, de 10 de octubre, con el contenido siguiente: "Las masas de agua subterránea identificadas con los números 29, 30 y 31 del apartado a) del anexo forman parte de la unidad hidrogeológica compartida Baix Ebre–Montsià y, en consecuencia, les es aplicable la vigente regulación de este tipo de acuíferos" (información detallada puede consultarse en el Anexo I.1 de este documento).

En el caso de las masas de agua superficial, en la propuesta del Plan Hidrológico no se han tenido en cuenta los posibles cambios de estado y las principales presiones que éstas sufren en el tramo final del Ebro: no se ha tomado en consideración el meandro de Flix como masa de agua *per se* –desde la presa hasta la central hidroeléctrica–, ni la extracción de agua de la central nuclear de Ascó, ni la detracción del canal de la derecha y la izquierda en Xerta para cortar las respectivas masas de agua, etcétera. En este sentido, tampoco se ha tenido en cuenta que habría que diferenciar el tramo estuarino del Ebro en dos tramos diferenciados, por un lado desde la desembocadura hasta su confluencia con el barranco de la Galera, y por otro lado desde este último punto hasta Tortosa. La gestión y dinámica de la cuña salina en estos dos tramos es completamente diferente, hecho que condiciona que tengan que ser definidas dos masas de agua y no tan sólo una tal y como propone la propuesta del Plan Hidrológico. Si la identificación y definición de las masas de agua no se corresponde con las principales presiones antrópicas existentes en este tramo de río, la diagnosis de su estado y las medidas a adoptar pueden verse fácilmente desvirtuadas (información detallada puede consultarse en el Anexo I.2 i el Anexo I.3 de este documento).

Cada una de las masas de agua, entendidas como unidad de gestión en el ámbito de la planificación hidrológica, también tiene que ser homogénea desde el punto de vista de la diagnosis y control del medio. Por otro lado, aunque se diferencien claramente las masas de agua para permitir una correcta diagnosis, el Plan Hidrológico no debe ignorar que en el tramo superior del Ebro catalán existe una unidad de funcionamiento de los tres sistemas de embalse: Mequinensa, Riba-roja d'Ebre y Flix, estrechamente relacionados, y donde este último actúa como contraembalse del sistema originando graves afectaciones en la conservación de la vegetación de ribera de la Reserva Natural de Sebes y Meandro de Flix y que hay que considerar de manera conjunta.

En las páginas 23 y 24 del anexo 1 de la normativa del Plan Hidrológico se echan en falta algunas lagunas del delta del Ebro éstas son: les Olles, el Garxal, la Isla de Buda, la Platjola, la Tancada, la Punta de la Banyà, y el Clot (ver Anexos I.3 y I.4 del presente documento).

La *bassa de les Olles* tendría que ser considerada como una cuenca interna, dado que su drenaje va a parar directamente al mar y no al río Ebro, a pesar de la existencia de aportaciones de aguas sobrantes de los canales de riego del hemidelta izquierdo.



También tendrían que considerarse masas de agua: los *ullals* tributarios que tengan al menos 8 hectáreas de superficie; el barranco de Sant Antoni, dado que hay agua dulce que circula por su lecho a lo largo de más de un kilómetro, aunque bastante afectada por los nitratos de los retornos del regadío; y, en su caso, los dos *filtros verdes* instalados para mejorar la calidad del agua de las bahías.

Séptima: En relación al estado de las masas de agua y objetivos de calidad.

En relación al estado de las masas de agua y los objetivos de calidad de éstas, hay que insistir que los datos utilizados en la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico no están siempre actualizados, y como se ha indicado, algunos elementos de calidad no se han considerado. Esto provoca que el número de masas de agua que actualmente cumplen el buen estado pueda estar sobrestimado, hecho que motiva que se dejen de establecer medidas necesarias para conseguir y mantener el buen estado. Información más detallada puede consultarse en el Anexo II del presente documento.

La Propuesta de Plan de Cuenca plantea un estado ecológico del Ebro muy optimista entorno al 75% de las masas en buen estado. El análisis se ha realizado incumpliendo los requerimientos de la Directiva Marco y de la Instrucción de Planificación Hidrológica que fijaba cuatro indicadores como fundamentales para determinar el estado de las masas; macroinvertebrados, diatomeas, fauna ictícola (peces) y estado hidromorfológicos. Estos cuatro indicadores recogían desde las especies más pequeñas como macroinvertebrados y diatomeas, a las más complejas como peces y estado hidromorfológico, sin embargo el Plan se ha limitado a recoger las dos especies más sencillas y que evidentemente pueden vivir en un espectro de condiciones más amplio. Esto representa una insuficiente determinación del estado de estas masas y se presta a un engaño manifiesto de como están nuestros ríos.

En el tramo Bajo del Ebro, con una extensión superior a 150 Km., predominan las masas no estudiadas y las que necesitaran de prórrogas para alcanzar el buen estado.

En la siguiente tabla, extraída del Anejo 5 del documento Normativo del Plan, se detalla el estado de las masas de agua desde el embalse de Ribarroja (949) hasta su desembocadura:



	nº masa	riesgo	estado ecológico	estado químico	estado final	Objetivo ambiental en 2015	Prórroga 2021-2027
Eje Ebro	949		NO ESTUDIADO - MUY MODIFICADA				
	74	alto	NO ESTUDIADO - MUY MODIFICADA				
	459		MO		NO		SI
	460	alto	DEF	NO	NO		SI
	461	Bajo	MO		NO		SI
	462	Bajo	MO	NO	NO		SI
	463	alto	B		B	B-2015	
Transición	891	Bajo	no estudiado			B-2015	
	892		NO ESTUDIADO - MUY MODIFICADA				
	893		NO ESTUDIADO - MUY MODIFICADA				
	1684		NO ESTUDIADO - MUY MODIFICADA				
	1685		NO ESTUDIADO - MUY MODIFICADA				
	1686		NO ESTUDIADO - MUY MODIFICADA				
	1687		NO ESTUDIADO - MUY MODIFICADA				
	1688		NO ESTUDIADO - MUY MODIFICADA				
Costera	894		B		B		
	895		MB		B		
	896		B		B		
Lagos y lagunas	1671		NO ESTUDIADO - MUY MODIFICADA				
	1674		NO ESTUDIDADA				
	1675		NO ESTUDIDADA				
	1676		NO ESTUDIDADA				
	1670		NO ESTUDIDADA				

Podemos observar en esta tabla como el estado ecológico de los embalses de Ribarroja (949) y Flix (74), así como la laguna els Alfacs (1671) se hayan muy modificadas y sin estudios.

El Ebro desde Flix hasta la desembocadura del Canaletas en Benifallet (masas 459, 460, 461, 462) no está en buen estado y que habrá que aplicar una prórroga hasta el 2021-2027 para que alcance un buen estado.

Únicamente la masa 463 (eje Ebro desde el Canaletas a Tortosa), teóricamente está en buen estado, aunque con alto riesgo de incumplimiento. Este buen estado sorprende dado que tanto el eje central del Ebro desde Navarra hasta el Canaletas, como los dos últimos grandes afluentes del Ebro, el Cinca y Segre, se encuentran en mal estado. Dado la continuidad del río cuesta entender que se encuentre en buen estado este tramo.

Por otro lado, el conocimiento que tenemos sobre este tramo de río con episodios importantes de invasión de macrófitos, contaminación, especies invasoras etc... pone en evidencia que realmente no está en buen estado ecológico. Por lo que deberían replantearse los estudios de este tramo y aplicar los indicadores que indican la DMA y la IPH para determinar correctamente el estado real.

Las aguas de transición desde Tortosa a la desembocadura (891) y las Bahías dels Alfacs (893) i Fangar (892), tampoco están estudiadas, ni los diferentes lagos y lagunas del Delta, por lo que no tienen objetivos ambientales fijados, ni se podrá comprobar si el Plan de Cuenca, los caudales ambientales y los Programas de medidas realmente afectan al espacio de mayor valor ambiental de la cuenca del Ebro.

En definitiva, el tramo Bajo del Ebro, el elemento más singular de la cuenca desde el punto de vista ambiental, donde se manifestaran con mayor magnitud la gestión de la cuenca, es el tramo menos estudiado y caracterizado de todo el Ebro. Esto unido, a la propuesta de caudales



de este Plan de las alegaciones anteriores, genera una incertidumbre importante sobre el futuro del territorio en el que tenemos competencias.

Octava: Zonas protegidas

El proyecto del Plan Hidrológico no incluye explícitamente en el documento normativo del Plan ningún registro de zonas protegidas. Sí que consta uno de ellos en el documento técnico, pero se echan en falta algunas zonas y, sobre todo, faltan en el mismo los umbrales de calidad en cuanto a las zonas protegidas que requieren de umbrales específicos: es el caso de algunas zonas protegidas para el abastecimiento, como los embalses de Riba-roja d'Ebre y de Flix (ver Anexo II.5). La determinación de los umbrales de calidad en esta figura de protección puede condicionar algunas de las medidas programadas –como, por ejemplo, nuevos usos o determinados regadíos–, en la medida que los umbrales de calidad tienen que permitir el mantenimiento de la explotación y la potabilización del agua sin costes adicionales.

Asimismo, el Plan Hidrológico debe tener en cuenta las extracciones concedidas en el tramo final del Ebro, entre las que destacan las del canal Xerta–Sénia y L'Aldea–Camarles, por razón de los requerimientos adicionales que puedan tener las masas de agua afectadas.

En relación con usos recreativos, el Plan debe tener presente que entre Xerta y Amposta se organizan pruebas de natación para las que algunos ayuntamientos exigen un control adicional de la calidad del agua del río. Tampoco debe ignorarse la práctica del piragüismo ni el incremento de la navegación y las actividades náuticas, que también exigirán más requerimientos en relación con la calidad del agua.

La normativa del Plan tendría que incorporar también las determinaciones y condicionantes que se deriven de la existencia, en el tramo final del Ebro, de masas de agua que se encuentran incluidas en ámbitos de protección como por ejemplo la Red Natura 2000: señaladamente, la reserva natural de Sebes y el meandro de Flix en que la protección se refiere, básicamente, a la vegetación de ribera.

Por otro lado, en el proyecto de Plan Hidrológico no se ha incorporado ninguna *reserva natural fluvial* en este último tramo del Ebro, dejando a un lado que cumplen los requisitos para ser incluidas en esta figura áreas como la cabecera del Algars, de los Estrets, del Canaletes y la Fontcalda (ver Anexo III).

Novena: Caudales ambientales

Los trabajos técnicos para la determinación de los caudales ambientales se resumen en el anexo 5 de la memoria de la propuesta de proyecto del Plan hidrológico de la cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Ebro y, a la vez, se determinan en los artículos 10, 11 y hasta el 13 *quinquies* («Caudales ecológicos en condiciones ordinarias») de su normativa. De los estudios realizados, tan sólo se fijan caudales ecológicos con carácter normativo en 54 puntos en toda la cuenca del Ebro, caudales que se describen al anexo 6 del texto normativo («Régimen de caudales ecológicos») del Plan.

Aunque en el estudio para el establecimiento de caudales ambientales que se lleva a cabo en el anexo 5 de la memoria del Plan se determinan caudales ambientales a todas las masas de agua río e incluso algunos estanques, cuando esta propuesta se traslada al documento normativo del Plan Hidrológico, tan sólo se detallan y proponen caudales ambientales en 54 puntos o masas coincidentes con estaciones de aforo (no todas) o justo por debajo de algún



embalse. Para el Ebro, en Tortosa, se establecen unos caudales mínimos que van de los 80 m³/s (septiembre y octubre) a los 150 m³/s (febrero y marzo); y para el Ebro en la zona de la desembocadura: 80 m³/s (septiembre y octubre), 120 m³/s (enero), 150 m³/s (febrero), 155 m³/s (marzo) y 100 m³/s (el resto de meses de un año normal). Hay que tener en cuenta que esta propuesta es ligeramente inferior al caudal ecológico del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebre vigente (RD 1664/1998), en el cual se establecen, como recomendación a la espera de nuevos estudios, 100 m³/s de caudal ecológico en la estación de aforo de Tortosa, mientras que en la actual propuesta del Plan Hidrológico (con nuevos estudios realizados), el caudal ecológico propuesto en la estación de aforo de Tortosa es de 95,8 m³/s de media. La propuesta de Plan establece un caudal ecológico diferente entre la estación de aforo de Tortosa (95,8 m³/s de media), y las aportaciones ambientales (caudal ecológico) en la desembocadura del Delta (107,1 m³/s de media). La diferencia entre estos 3.010 Hm³/a en Tortosa, y 3.370 Hm³/a en el Delta del Ebro en concepto de caudal ecológico según el Plan Hidrológico (diferencia de 360 Hm³/a) se atribuye en las aportaciones a través del Delta a las bahías, los retornos de riego, y aportaciones de los *ullals*. Estas aportaciones, consideradas caudal ecológico por el Plan Hidrológico, son de difícil determinación, y poco operativos a la hora de la gestión, por lo cual, hay que considerar el caudal ecológico establecido en la estación de aforo de Tortosa como caudal de referencia en el cálculo de las garantías ambientales que supone y la comparación con otros métodos.

La propuesta de caudales ambientales que contiene el proyecto del Plan Hidrológico resulta insuficiente y poco justificada en relación con los criterios técnicos establecidos en la Instrucción de planificación hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre) emanada del mismo Ministerio, especialmente en el tramo bajo del río Ebro a su paso por Tortosa, y en algunos tramos del Segre. Estudios realizados por la Agència Catalana de l'Aigua, algunos de ellos codirigidos también por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y otros (los del tramo final del Ebro) elaborados con el Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentària (IRTA), siguiendo los criterios establecidos en la Instrucción de planificación hidrológica mencionada, aportan resultados más elevados. También los métodos hidrológicos expuestos en el anexo V del Plan Hidrológico muestran caudales básicos ambientales más elevados que los que finalmente se fijan en el documento normativo del Plan.

Visto lo cual se destaca:

- El hecho de que el Plan Hidrológico fije los caudales ambientales en determinados puntos coincidentes con estaciones de aforo y algunos embalses –no todos–, sin aplicarlos en los puntos donde se hallan las concesiones a regular, es del todo ineficiente desde el punto de vista de la gestión, ya que dificulta enormemente su cumplimiento. El establecimiento de un régimen de caudales ambientales tendría que ir acompañado de un análisis de cumplimiento e implantación en las diferentes concesiones, para ajustarlas a los objetivos fijados a lo largo de la cuenca. Si no se realiza una gestión integrada a nivel de toda la cuenca, el cumplimiento de los caudales ambientales en una determinada estación de aforo puede condicionar los usos más próximos a la estación de aforo donde se ha fijado el régimen de caudales ambientales.

Por lo tanto, los caudales ambientales, que en el anexo 5 de la memoria del proyecto de Plan hidrológico de cuenca se estudian por masas de agua, también deberían figurar en el documento normativo del Plan.

- Deben resolverse las contradicciones observadas entre la Instrucción de planificación hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre) y el anexo 5 de la memoria de la propuesta de proyecto de Plan hidrológico de cuenca. De manera relevante, se destaca (ver Anexo IV del presente documento):

– En el anexo 5 de la memoria del Plan hidrológico de cuenca se proponen una serie de caudales con base en métodos hidrológicos, para después hacer una simulación de



hábitat –que, al utilizar una especie como el barbo, da unos valores muy bajos– y, finalmente, sacar la media. En cambio, la Instrucción técnica de planificación (IPH) establece que los caudales ambientales se calculan primero mediante algoritmos hidrológicos, y después deben hacerse las correspondientes validaciones biológicas de los mismos al objeto de ajustarlos. En un sistema tan especial y singular como es el delta del Ebro, además, hay otros muchos elementos que requieren de unos caudales adicionales –gestión de la cuña salina, aportación de nutrientes a las pesquerías de las lagunas, bahías y al mar, gestión de los macrófitos, etcétera– que rebasan ampliamente el alcance de una simple validación biológica. Hay que tener en cuenta que los caudales ambientales base que se calculan en el anexo V de la propuesta del Plan, basados en métodos hidrológicos, proporcionan caudales ecológicos entre 159 y 223 m³/s, mientras que al final se acaba fijando un caudal base de 80 m³/s.

– En la propuesta de proyecto de Plan hidrológico de cuenca se realiza una validación biológica utilizando como «especie objetivo» el barbo. La Instrucción de planificación hidrológica establece como tal, sin embargo, aquella «especie autóctona de fauna o flora que por su vinculación directa al hábitat fluvial, por su carácter endémico, por estar amenazada o por contar con alguna figura de protección, puede ser seleccionada como indicadora». En consecuencia, se tendría que elegir como «especie objetivo» una especie amenazada, como puede ser la saboga, en lugar del barbo o además de éste.

– En el Plan Hidrológico no se detallan los indicadores de alteración hidrológica por los que se determina el tramo final del Ebro como hidrológicamente alterado. La declaración de fuertemente alterado comporta una reducción sustancial de los requerimientos en términos de caudal ambiental, por lo que esta declaración tiene que ser debidamente justificada. La información de que se dispone, así como el análisis de las series de caudales reales circulantes por el tramo final del río Ebro, denotan que este tramo no cumple los requerimientos mínimos para ser clasificada como hidrológicamente alterada. La Instrucción técnica de planificación (IPH) aprobada por el Ministerio exige que la masa de agua se encuentre en un grado severo de alteración hidrológica en la situación actual, y presente conflictos entre los usos existentes y el régimen de caudales ecológicos. Esto no se da actualmente en el tramo final del río Ebro con la severidad a que hace referencia la Instrucción de planificación hidrológica. Por lo tanto, si no se clasifica esta masa de agua como hidrológicamente alterada, el umbral para la validación biológica del régimen de caudales ambientales tiene que ser entre el 80 y el 50 % del hábitat potencial útil máximo para la especie objetivo analizada, cuando en el PHE se usa el 30%. Esta corrección (que se ajusta a los criterios de la IPH) haría aumentar los requerimientos de caudales ambientales en el tramo final del río Ebro.

- Los caudales ambientales tendrían que establecerse con criterios de sostenibilidad ambiental, siguiendo las prescripciones técnicas contenidas en la normativa vigente (Instrucción de planificación hidrológica, Reglamento de planificación, Ley de aguas, etc.) y adaptando posteriormente los nuevos usos y reservas de agua a la restricción derivada del cumplimiento de estos caudales.
- Habría que fijar específicamente un régimen de caudales ambientales en el meandro de Flix, que debería tener en cuenta la diversa problemática que allí concurre y la existencia de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000. El caudal de agua actualmente circulante en este meandro es insuficiente durante el noventa por ciento de los días del año, lo que condiciona el mal estado de esta masa de agua. El hecho de que el meandro de Flix, junto con los embalses de Riba-roja d'Ebre y de Flix, constituyan los principales focos de eclosión de especies invasoras en el río, hace que esta zona deba ser analizada y tratada de modo especial, con medidas adecuadas para restaurar la zona y evitar la entrada y proliferación de especies invasoras.



- La alteración del régimen de caudales favorece los hábitats adecuados para la proliferación de especies exóticas de fauna y vegetación, lo cual condiciona el logro del buen estado de estas masas de agua. El Plan Hidrológico debe incorporar también este criterio en el establecimiento de caudales ambientales en el tramo final del Ebro, y utilizarlo en la validación biológica de los caudales ambientales calculados.
- En cuanto al río Siurana: a) Debería garantizarse que mantengan unos caudales mínimos ambientales por su interés ecológico. Algunos tramos del Siurana –como, por ejemplo, del azud del Arbolí hasta la fuente del Mingot y del *mas de les Pereres* hasta la *plana Cega*–, el PHE tendría que fijar una reserva de caudales mínimos a circular; y b) Hay que integrar en el documento normativo del PHE las cifras de caudales que, en relación al río Siurana, figuran en el anexo 5 de la memoria del propio Plan.
- Los caudales señalados en el anexo 5 de la memoria del proyecto de Plan para el río Algars, desde su nacimiento hasta el río Estret, y desde el río Estret hasta la confluencia con el Matarranya, resultan claramente insuficientes.

En consecuencia, del contenido analizado al respecto de la propuesta de caudales ecológicos contenida en el Plan Hidrológico se concluye que éstos no se ajustan a los criterios técnicos establecidos en la Instrucción técnica de planificación hidrológica (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre), ni tienen en cuenta la preservación de la funcionalidad de los principales elementos por los que se rige el ecosistema deltaico del río Ebro para alcanzar y mantenerse en buen estado, por lo que no son aceptables, ni pueden ser considerados como caudales base en el proceso de concertación tal como se contempla en el artículo 10 del texto normativo de la propuesta de PHE.

La Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre (CSTE), en sesión de 8 de marzo de 2007, aprobó una propuesta de caudales ambientales para el tramo final del río Ebro con 3 escenarios diferentes: sequía, normalidad y año húmedo (de 7.305 hm³, 9.691 hm³, y 12.783 hm³/año respectivamente). Posteriormente a esta aprobación, en 2008, el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino aprobó la Instrucción técnica de planificación (IPH) (Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre) en la que se establecía el procedimiento de cálculo de caudales ecológicos a ser incluidos en los respectivos Planes hidrológicos de cuenca. La entrada en vigor de la IPH hace que la propuesta aprobada por la CSTE en 2007 tenga que ser revisada, incorporando el conocimiento adquirido desde 2007 hasta ahora, y cumpliendo con los requerimientos establecidos. Es por ello que la Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre (CTSE) ha manifestado que se mantiene abierta a iniciar un proceso de análisis conjuntamente con los organismos técnicos de la Generalitat de Catalunya y la administración general del Estado, tal como contempla la disposición adicional décima de la Ley 11/2005 del PHN, con el fin de fijar los caudales ambientales en el tramo final del río Ebro teniendo como base los cálculos establecidos y aprobados por la CSTE en marzo de 2007, actualizándolos con los criterios establecidos por la IPH.

Los caudales ambientales aprobados por la CSTE en marzo de 2007 se basaban en la aplicación de diversos métodos hidrológicos en base al modelo de recursos Sacramento y a las series restituídas de caudales en régimen natural en el tramo final del río Ebro. En este proceso se seleccionaba el método RVA_{NGPRP} como método más adecuado, con valores entre 119 y 500 m³/s dependiendo de los meses del año, y se tenían en consideración elementos como la gestión de la cuña salina, el caudal de crecida para el transporte de sedimentos, las aportaciones de nutrientes al mar y bahías, etc. En conjunto conformaban unos requerimientos ambientales que se traducían en unos caudales ambientales en base a los cálculos hidrológicos sobre las series naturales establecidas y conocidas en 2007. Los análisis realizados por la CHE (Anexo V del documento técnico del PHE), con las series restituídas más recientes y actualizadas de acuerdo con la IPH, que otorgan valores de caudales ambientales en el tramo final del río Ebro en base a los métodos hidrológicos de entre 159 y 223 m³/s, han de ser la base, siguiendo los criterios técnicos establecidos en la IPH y teniendo en cuenta los



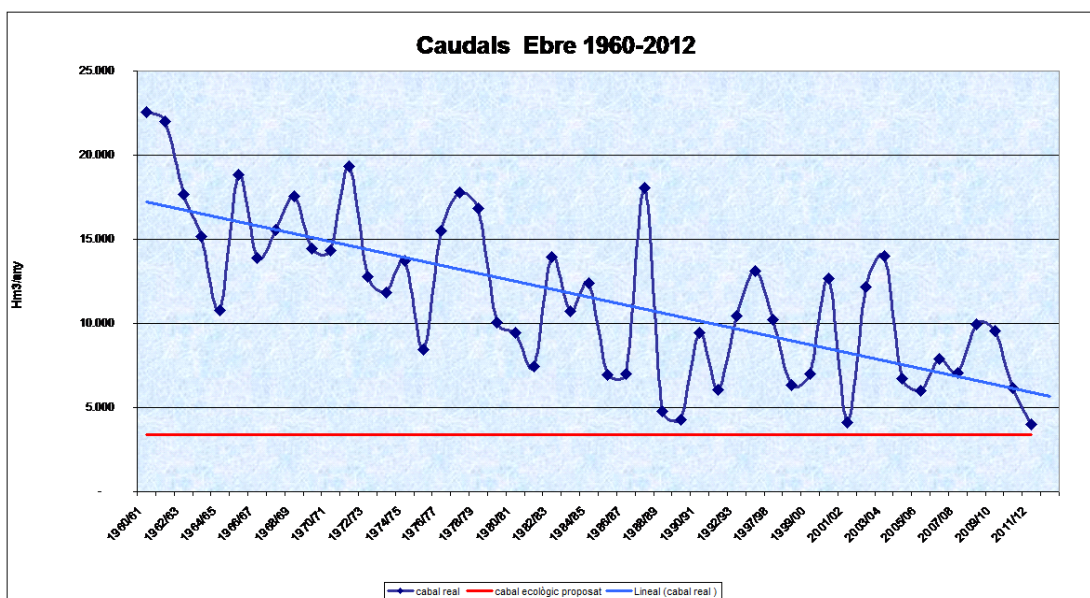
conceptos y procedimientos utilizados en la aprobación que realizó la CSTE en 2007, para establecer el consenso para la determinación de los caudales ecológicos en el tramo final del río Ebro.

Décima: En el tramo inferior del río habrá menos agua y de peor calidad como consecuencia del desarrollo del Plan.

Tal como se indica en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico, en las últimas décadas hay una disminución significativa en los recursos naturales del Ebro por varios motivos asociados al cambio climático o modificaciones de los usos del suelo. El Plan de Cuenca anterior partía de unos recursos naturales de más de 17.000 Hm³/año, el Plan actual reconoce una disminución entorno a 3.000 Hm³/año, el equivalente a tres trasvases del Ebro.

Al mismo tiempo se están incrementando los usos en la cuenca, especialmente en regadíos, actualmente sobre 950.000 Ha, Este doble efecto combinado, ha dado lugar a que el caudal en el tramo del Ebro alcance mínimos históricos como el de este año con un caudal entorno a 3.900 Hm³/año.

En las series históricas podemos observar claramente como esta tendencia a la baja se va incrementando con los años, cada vez hay menos caudales elevados que pueden ejercer de regeneradores.



Tanto en la memoria del Plan como en el Esquema de Temas Importantes previo, se detallan los diferentes problemas que padece el tramo Bajo del Ebro y como estos se han ido incrementando a la largo de los años a medida que disminuyan los aportes líquidos y sólidos. Por tanto la Confederación Hidrográfica del Ebro es perfectamente conocedora de las problemáticas existentes y de las causas que las han generado

El Delta de l'Ebre es el espacio natural más singular de toda la cuenca, con las máximas figuras de protección ambiental tanto a nivel estatal como internacional. Desde el punto de vista



de aplicación de la Directiva Marco del Agua, la Confederación Hidrográfica del Ebro y las administraciones locales, autonómicas y estatales tenemos la obligación de impedir su deterioro y mejorar su estado ecológico.

Vista la evolución a deteriorarse de las últimas décadas tal como reconoce el propio plan, parece imprescindible fijar un caudal que impida este deterioro.

El caudal ambiental vigente de $100 \text{ m}^3/\text{s}$ ($3.150 \text{ Hm}^3/\text{año}$), hasta ahora no se ha alcanzado nunca este valor tan bajo. Sin embargo la degradación del entorno natural es un hecho, lo que demuestra experimentalmente que fijar un caudal entorno al vigente sería un fracaso absoluto en cuanto a impedir el deterioro de este espacio tan singular del que todas las administraciones tenemos la obligación de velar.

La propuesta de caudales para el tramo Bajo del Ebro es ligeramente superior al caudal ecológico del Plan anterior, aunque su aumento es testimonial. El caudal propuesto es bastante inferior al que actualmente esta circulando por el río y que ha dado lugar a todas las problemáticas que el propio Plan reconoce, por lo que sin necesidad de ningún gran estudio podemos afirmar que el Delta del Ebro esta condenado a deteriorarse si se aplica la propuesta de caudales del Plan, vulnerando así el primer objetivo de la Directiva de Aguas de no deterioro.

Los estudios sobre estado ecológico y caudales ambientales realizados por el Ministerio o la propia Confederación confirman estas observaciones, sin embargo no son recogidas en los informes finales que se han planteado para este Plan, donde finalmente aparece una propuesta de caudales con escasa rigurosidad técnica.

Dada la obligación que tenemos todas las administraciones por velar por el cumplimiento de las Normativas Europeas, solicitamos a la Confederación Hidrográfica del Ebro una revisión de la propuesta de caudales para el tramo Bajo del Ebro que se ajuste a los propios trabajos encargados por el Ministerio y la Confederación y que evidentemente eviten el deterioro del Delta del Ebro.

La singularidad del tema que nos ocupa y la repercusión social y económica que tiene, tanto para el tramo Bajo del Ebro como para el resto de la cuenca, esta revisión debe implicar un profundo debate técnico, debate que se ha echado en falta durante todo el periodo de elaboración del Plan desde sus primeros pasos en 2005.

A pesar de haber propuestas encima de la mesa, como la propuesta de la CSTE del 8 de marzo del 2007, durante estos años la Confederación nunca ha planteado una discusión técnica o una propuesta propia, hasta el iniciar el periodo de alegaciones vigente, esto ha impedido un debate técnico abierto, planteándose los caudales como un hecho consumado.

Por ello solicitamos que este proceso de revisión sea un debate abierto entre las diferentes propuestas existentes con la mayor claridad y participación posible. Evidentemente debe ser un debate rigurosamente científico que se ajuste al derecho comunitario y estatal de manera que la propuesta tenga el mínimo rechazo posterior.

Dada la falta de este debate abierto que ha impedido la discusión científica de las necesidades y objetivos a cumplir por los caudales ambientales en el tramo bajo, siempre en el marco del cumplimiento de las normativas comunitarias y estatales vigentes, las administraciones locales nos reafirmamos en la propuesta de la Comisión per la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre aprobada el 8 de marzo del 2007 en presencia del representante del Ministerio, el Secretario de Biodiversidad Sr. Antonio Serrano y del Presidente de la Confederación del Ebre, Sr. José Luis Alonso Gajón, así como de representantes de la administración autonómica, locales y de los agentes sociales del territorio.

Undécima: Déficit de sedimentos en el curso inferior



Normalmente la discusión sobre el estado de un río se centra en los caudales líquidos, la contaminación, el buen estado etc... sin embargo en el Delta del Ebro, como en todas las superficies deltáicas tiene especial importancia el caudal sólido en forma de limos y sedimentos que son los que configuran físicamente las zonas deltáicas.

De todos son conocidos los diferentes estudios sobre aportes de sedimentos, destacan las cifras aportadas en Guillén et al (1992; en García y López, 2009) en las que distingue tres periodos:

- b. Antes de la construcción de los embalses, con una degradación que podría oscilar entre 400.000 y 2.000.000 Tn año⁻¹ (entre 5 y 24 Tn Km.⁻² año⁻¹).
- c. En los años 60, con la construcción de los embalses la tasa se redujo a valores que oscilaban entre 40.000 y 200.000 Tn año⁻¹ (entre 0,5 y 2,4 Tn Km.⁻² año⁻¹).
- d. En la actualidad estima una erosión de 1.600 Tn año⁻¹ (0,02 Tn Km.⁻² año⁻¹).

Vericat y Batalla (2005) han constatado la retención del 85% del sedimento en suspensión, y la totalidad de la carga de fondo, produciendo la erosión y acorazamiento del lecho del río en los primeros 28 Km. aguas abajo de la presa de Flix. La reducción del arrastre de sedimentos (caudal sólido) del río Ebro es del orden de un 99% en relación al caudal sólido original, previo a la construcción de embalses. De los 20 ó 30 millones de Tn/año de sedimentos que transportaba el río a finales del pasado siglo, actualmente sólo llegan unos 0.15 millones de Tn/año.

El propio Plan reconoce esta situación sin embargo en ningún momento plantea ninguna medida asociada a esta problemática, se limita a referirse al Plan Integral de Protección del Delta del Ebre sin ninguna implicación mas, tanto en el análisis de las causas como en sus consecuencias.

Duodécima: Reserva de recursos y nuevos regadíos

En relación a las reservas estratégicas de recursos establecidas por diferentes Comunidades Autónomas y recogidas en la propuesta del PHE con un total de 1.050 hm³ anuales, junto con las contenidas en el artículo 36 de la normativa del proyecto de Plan hidrológico de cuenca («Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos») destinadas en su mayor parte a la extensión de los regadíos de la cuenca, se concluye:

– Dado el carácter posibilista, provisional, inconcreto y meramente estimativo de las reservas –el hecho de instalar un regadío no implica utilizar la concesión entera, puesto que el consumo de agua se tendrá que adaptar siempre a las circunstancias de cada año–, el PHE no debería considerarlas en ningún caso ni preferentes ni prioritarias sobre el caudal ambiental. Las reservas no deben condicionar los caudales ambientales.

– El proyecto de Plan hidrológico del Ebro no tiene suficientemente en cuenta otra problemática muy importante: el aumento de regadíos en la cuenca puede causar un incremento de los sulfatos disueltos aguas abajo de estos usos, lo cual provocará que las captaciones de agua potable tengan que acometer fuertes inversiones, ya que la eliminación de aquellos sulfatos no se puede llevar a cabo mediante un proceso estándar de potabilización. El incremento de la salinización podría acabar condicionando la vegetación de ribera –al afectar a diversas especies de árboles que, como el sauce, no la resisten– y a la fauna. Además, la salinización puede llegar a afectar incluso a los regadíos, especialmente los cultivos más intolerantes a la presencia de sal.

Decimotercera: Medidas que deben incorporarse al Plan Hidrológico



A continuació se proposen varies mesures concretes a tomar en consideració para ser introducidas en el Programa de mesures contenid en la proposta del Plan Hidrológic del Ebro:

13.1. Repoblacions, reforestacions y restauracions vegetales

La proposta de projecte del Plan no fa menció alguna de la proliferació de espècies exòtiques vegetales com el negundo (*Acer negundo*), un àrbol nativ de Norteamèrica que creix molt deprisa i té una altíssima capacitat invasiva. També se han tenid lo bastant presents les plantes del gènere *Azolla*, helechos que poden colonizar ràpidament grans superfícies d'aigua, ni el jacint d'aigua (*Eichhornia crassipes*), otra planta acuàtica invasora molt problemàtica y que pot condicionar el estat de les masses d'aigua y el ús de l'aigua.

Per aquestes raons, hauria incorporar-se a la normativa del PHE les determinacions específiques que faltin relatives a repoblacions, reforestacions y restauracions vegetales, a fin de evitar la aparició y la proliferació de espècies exòtiques com les mencionades.

13.2. Repercussions de caràcter socioeconòmic de la proliferació de macròfits, y repercussions sobre els usos del riu

Ni la memòria de la proposta del Plan, ni la seva normativa, han tenid bastant en compte que la gestió de la cuenca en relació amb la proliferació de macròfits està comportant una grave problemàtica que, yendo molt més allá del àmbit estrictament ambiental, inclou conseqüències de caràcter socioeconòmic y sobre els usos comuns del riu. En aquest sentid hi ha que considerar:

- a) Els creixents costos de manteniment del canal de navegació y de la xarxa d'irrigació, els quals constitueixen una càrrega econòmica que repercuteix sobre el territori.
- b) En relació amb la mosca negra, que té com a hàbitat els macròfits cada dia més abundants, el seu elevat cost de tractament, les conseqüències sanitàries que comporta y les molesties y trastorns que causa a les diverses activitats turístiques en l'entorn del riu.

Aunque el increment de macròfits es conseqüència de la gestió y usos a lo largo de toda la cuenca, els costos –tanto directos como indirectos– derivats de la proliferació de aquestes plantes acuàtiques recaen íntegrament sobre els usuaris del tram final. Aquest aspecte tendria que ser convenientment tractat en el programa de mesures del Plan Hidrológic.

13.3. Gestió de sediments y caudals sòlids

La proposta de projecte del Plan no aborda de manera suficient ni satisfactoria, en relació amb les necessitats e interessos del territori corresponent al tram final del Ebro, dos matèries d'importància capital com són la gestió de sediments y els caudals sòlids.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de juliol, pel qual se aprueba el text refundid de la Ley de aigua, estableix en el seu article 77.3 que la incoació de les expedients sobre aprofitament de àridos se notificarà a els òrgans responsables del domini públic marítim–terrestre de la mateixa cuenca (a saber, la Direcció General de Costes y Medio Marino del Ministeri de Agricultura, Alimentació y Medio ambiente) para que ells puguin optar per el seu ús en la regeneració del litoral que sempre serà preferent sobre qualsevol otro possible ús privat.



Al establecer el texto refundido de la Ley de aguas esta preferencia de la gestión de los áridos fluviales por parte de la Dirección General de Costas y Medio Marino, sobre cualquier otro uso privativo (por ejemplo, industrial), esto significa que el órgano estatal, en orden a mejorar la gestión de las playas, está facultado para decidir si aquellos sedimentos deben usarse para la regeneración del litoral o no.

Con base en estos motivos, tienen que incorporarse a la normativa del Plan las medidas, prescripciones y medios necesarios para asegurar un caudal sólido suficiente para el mantenimiento de las funcionalidades del tramo final del río, del delta y de la costa del Ebro. En este sentido, el PHE deberá hacer un énfasis especial en garantizar que la gestión de los embalses permita el transporte de los sedimentos, y establecer un régimen de caudales suficientes para hacer posible este transporte.

13.4. Consolidación, estabilización y protección de taludes y riberas fluviales

La propuesta de proyecto del Plan Hidrológico trata de manera insuficiente la consolidación y protección de taludes y riberas fluviales.

En consecuencia, el Plan debería prestar una atención muy especial a la conservación, estabilización y protección de los taludes y riberas en determinados tramos del río – señaladamente, el delta del Ebro– y en establecer las determinaciones oportunas con base en las mejores técnicas disponibles para su integración en el entorno natural.

13.5. Entrega y recepción de las obras del PIPDE

El artículo 70 de la normativa de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico, relativo a la protección del delta del Ebro y la costa, establece que el Plan “asume” el Plan integral de protección del delta del Ebro (PIPDE) contemplado en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del plan hidrológico nacional.

Para asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales, las estaciones de control, las zonas protegidas, la protección ambiental, la prevención de inundaciones y el programa de inversiones en el delta y en la costa del Ebro, habría que añadir al precepto mencionado la concreción de las condiciones de entrega y recepción de las obras desarrolladas en el marco del PIPDE, estableciendo al mismo tiempo el traspaso de los medios materiales y económicos para garantizar la funcionalidad y el mantenimiento de las mismas a la administración competente.

Una especial atención merece el proyecto RIADE (Red de Indicadores Ambientales del Delta del Ebro): en la actualidad se está ejecutando la implantación del mismo y hay que garantizar su correcto funcionamiento y la inversión necesaria para que la red sea operativa. La RIADE debe permitir valorar la efectividad del programa de medidas aplicado y su rendimiento. Al tiempo, también tiene que servir para valorar los efectos del cambio global y del cambio climático sobre la dinámica del Delta y buscar medidas paliativas.

13.6. Inundabilidad

De acuerdo con la Directiva 2007/60/CE, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, debe redactarse un Plan de gestión de riesgos de inundaciones antes de finales del año 2015. En el Plan que esté vigente en 2015 se tendrán que incorporar las modificaciones en el cálculo de las cotas de inundabilidad que puedan resultar de los cambios en la capacidad reguladora de la cuenca.

Decimocuarta: Elementos particulares para nombrar del articulado concreto del proyecto consultado.



Más allá de las referencias explicitadas hasta el momento en relación al articulado concreto del proyecto de Plan Hidrológico, y recogiendo los aspectos más significativos de lo indicado hasta el momento, en estas alegaciones se propone, en relación al texto normativo, las modificaciones que se relacionan a continuación:

Art. 4. Sobre las condiciones de referencia para la determinación del estado ecológico. El documento consultado recoge que *“Los parámetros a considerar para la definición de objetivos concretos de zonas protegidas, vendrán determinados por la normativa que rijan cada zona protegida”*. A pesar de que esta es una obligación especificada tanto en el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) como en la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), en la documentación del Plan no aparecen los parámetros específicos a considerar en las zonas protegidas (p. ej. zonas de producción de moluscos en las zonas definidas en la Orden APA/3328/2005, de 22 de septiembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, parámetros coherentes con el estado de conservación favorable de hábitats y especies en zonas de la Red Natura 2000, etc.).

Se propone el cumplimiento estricto de este artículo de la normativa para todas las Zonas Protegidas a las que se refiere el Art. 24 del RPH y el apartado 4 de la IPH, según sus correspondientes especificaciones (Art. 35, (c) del RPH y Apdo. 6.1.4. de la IPH).

Art. 7. Objetivos medioambientales. Sobre este punto el proyecto consultado expresa que: *“El estado de las masas de agua y los objetivos ambientales a alcanzar en las diferentes masas de agua de la demarcación del Ebro a 2015 serán los que se definen en el Anexo 5”*. Se considera este extremo insuficiente en el diagnóstico del estado ecológico de las masas de agua.

La Sección 5.^a del RPH se refiere a la evaluación del estado de las aguas y las redes de control. En los artículos 27, 28, 29 y 30 se especifican los elementos de calidad biológicos que se deben considerar en la evaluación del estado ecológico de ríos, lagos, aguas de transición y aguas costeras.

La clasificación del estado ecológico de las masas de agua de la demarcación del Ebro se desarrolla en el apartado VI.2.1. del documento “Memoria” que acompaña al Plan. Según este documento, los elementos de calidad biológica empleados para la evaluación del estado ecológico de las masas de agua superficiales naturales se muestran en la tabla 2.

A la vista de la evaluación del estado ecológico realizada en la cuenca del Ebro se ha de resaltar que:

- e. A pesar de que los peces son el indicador más sensible a la alteración hidrológica de los ríos (una de las presiones más importantes en la cuenca), no se incluye como elemento de calidad biológica en ríos la fauna ictiológica, argumentando que *“los muestreos de la fauna ictícola no se encuentran todavía sistematizados e incluidos en las redes de control”*.
- f. A pesar de la importancia hidrológica, ecológica y económica de las aguas de transición en la demarcación del Ebro, no se incluyen elementos de calidad biológicos en esta categoría masas de agua argumentando que *“durante los trabajos para la elaboración del PHCE se ha avanzado en los estudios y en la implantación de las redes de medidas que permitan su definición en el futuro, pero todavía no es posible en el momento presente”*.
- g. De forma similar, no se incluyen elementos de calidad biológicos en la categoría de aguas costeras argumentando que *“no se dispone de series de registros suficientes y se carece de condiciones de referencia y umbrales”*.
- h. Tampoco se incluyen elementos de calidad biológicos en las masas de agua artificiales o muy modificadas asimilables a ríos, aguas de transición y aguas



costeras argumentando que “no se dispone de series de registros suficientes y se carece de condiciones de referencia y umbrales”.

Además, en esta evaluación no se estima ni el nivel de confianza ni la precisión de los resultados obtenidos mediante los programas de control, tal como establece el Art. 34 (6) del RPH.

La utilización tan limitada de los elementos de calidad biológicos, se agrava cuando no se utilizan los elementos de calidad físico-química para evaluar el estado ecológico de las masas de agua, es decir, se desconoce el estado ecológico de las masas de agua. Este es el caso de las aguas de transición del curso inferior del río en el Delta del Ebro (tabla 4), todas ellas vinculadas a zonas protegidas. A la vista de estas consideraciones, se puede afirmar que en su conjunto el sistema de evaluación del estado ecológico es insuficiente para diagnosticar con las adecuadas garantías el estado ecológico de las masas de agua de la cuenca.

También se da una ausencia de información sobre el estado de conservación de las zonas destinadas a la protección de hábitats y especies. La presencia de zonas para la protección de hábitats y especies es especialmente significativa en la cuenca del Ebro. Según la Memoria que acompaña al Plan (Apdo. V.7.), “en la demarcación hidrográfica hay 137 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) y 304 Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), con una superficie total de 18.321,92 y 21.170,82 km², respectivamente. De los anteriores, en 293 LICs y 131 ZEPAs existe al menos un hábitat relacionado con el medio acuático y por tanto hay presencia de especies vinculadas con éste”. Aproximadamente un 75% de las masas de agua superficial de la demarcación están vinculadas a una zona de protección de hábitats o especies.

Según el Art.24 (4) del RPH relativo al registro de zonas protegidas, en el Plan hidrológico se deberá incluir información ambiental y el estado de conservación de las zonas protegidas. A pesar de esta obligación, ni en el documento Normativo del Plan ni en el Anexo IV que acompaña la Memoria aparece el estado de conservación de dichas zonas protegidas.

Adicionalmente, según el Apdo. 5.1.5.1. (c) de la IPH, en el Plan debe aparecer un mapa con el estado de las zonas protegidas, especificando las razones por las que se incumplen los objetivos medioambientales para estas zonas.

La situación de la cuenca que describe el Plan no es realista. Según se describe en el preámbulo del documento Normativo (Apdo. 2), en la situación actual existen 631 masas de agua superficiales de la categoría río que presentan “buen estado” (aproximadamente el 70%). El compromiso del Plan Hidrológico al horizonte 2015 es el de conseguir que, en conjunto, el 85,3 % de las masas de agua ríos conseguirán el buen estado (químico y ecológico) en el 2015.

No obstante, esta aparente situación de la cuenca tan positiva debe interpretarse con ciertas reservas. Según se ha descrito anteriormente, el sistema de evaluación empleado actualmente utiliza un número de elementos de calidad biológicos muy limitado (ver tabla 2 y tabla 3). Por ejemplo, el grupo de los peces no ha sido utilizado en la evaluación de ninguna masa de agua, aún siendo probablemente el indicador más sensible a las presiones que actúan sobre los ecosistemas acuáticos).

El otro aspecto a considerar es la ausencia de información sobre el estado de conservación de hábitats y especies. Aunque no se tienen datos precisos para la cuenca del Ebro, la situación global de España nos puede dar una idea. De conformidad con el artículo 17 de la Directiva de Hábitats, los Estados miembros proporcionaron, por primera vez, evaluaciones detalladas sobre el estado de conservación de cada uno de los tipos de hábitats (216) y especies (alrededor de 1 182) incluidos en la Directiva y presentes en su territorio. Los resultados para España (figura 1) indican que en el caso de los hábitats de agua dulce, en la mayoría de los casos se desconoce su estado de conservación (cerca de un 60%) o presentan un estado de conservación “desfavorable-inadecuado” (aprox. 30%).



Todo esto lleva a pensar que los hábitats y especies de la cuenca del Ebro no se encuentran en un estado de conservación favorable. En cambio, esta situación probable no se menciona en ningún documento que acompañe el Plan.

No se definen los objetivos ambientales para todas las masas de agua. En el Anexo 5 del documento de Normativa aparecen las masas de agua de la demarcación del Ebro con sus correspondientes objetivos ambientales. No obstante, en este Anexo 5 no aparecen los objetivos ambientales en 5 masas de agua artificiales y en ninguna de las masas muy modificadas (109 masas). Cabe recordar que según el epígrafe 6.1.2. de la IPH, los objetivos medioambientales en las masas de agua artificiales y modificadas “consistirán en proteger y mejorar su estado para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales”.

La obligación de establecer los objetivos ambientales para todas las masas de agua queda explícitamente recogida en la Directiva Marco del Agua. En su artículo 4 (1) relativo a los objetivos que deben alcanzar las masas de agua se especifica que los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de todas las masas de agua superficial (incisos i, ii y iii).

De forma similar, tampoco se muestran los objetivos ambientales en 64 masas naturales, pese a que la IPH establece en el mismo epígrafe 6.1.2. en su apartado b) la obligación de “proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas”.

No se definen los objetivos ambientales para las zonas protegidas. El Anexo 5 del documento de Normativa muestra las masas de agua y sus correspondientes objetivos ambientales. A pesar de que el 75% de las masas de agua están vinculadas a una zona LIC o ZEPA, en cambio, no aparece en ningún caso los objetivos ambientales de estas zonas protegidas, pese a que algunas de ellas dependen exclusivamente del agua para su conservación.

En el artículo 4 (1) de la DMA se especifica en el apartado b) que los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos de las zonas protegidas. El RPH y la IPH (Art. 35 (c) y Apdo. 6.1.4., respectivamente) establecen que los objetivos medioambientales en las zonas protegidas “consisten en cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen”. Además, la IPH también establece en su apartado 6.1.4. que el plan hidrológico identificará cada una de las zonas protegidas, sus objetivos específicos y su grado de cumplimiento.

Por todo ello se propone modificar este artículo en el siguiente sentido:

Mejorar la evaluación del estado ecológico de las masas de agua a partir de toda la información disponible, y actualizar consecuentemente el Anexo 5 del documento Normativo

En concreto se propone:

- i. Recopilar los datos actualmente disponibles de muestreos de peces en la cuenca (incluidos los Resultados del muestreo ictiológico en estaciones de referencia en ríos de la cuenca del Ebro llevados a cabo en abril, 2006) y aplicar los protocolos para evaluación del estado ecológico basado en ictiofauna.
- j. Recopilar toda la información disponible (trabajos de investigación en el estuario, tesis doctorales, datos de seguimiento de la calidad del agua en la bahía de Alfacs realizadas por IRTA, etc.) para evaluar, al menos provisionalmente, el estado ecológico de las masas de agua de transición y costeras.
- k. Emplear indicadores hidrológicos complementarios para ayudar a evaluar el estado ecológico de las masas de agua de la cuenca. La Directiva Marco del Agua permite a los Estados Miembros usar otros parámetros que sean indicativos de los elementos de calidad biológicos, tal como el régimen hidrológico (ver WFD CIS, 2003). La evaluación del régimen hidrológico permitiría identificar masas de agua con alteración hidrológica significativa, lo cual, según se define en el Apdo. 1.2. (41) de



la IPH, tiene previsibles repercusiones negativas sobre los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados. Para evaluar la condición hidrológica de las masas de agua, tal como se indica en el apartado 1.3.6. del Anexo V de la Directiva Marco del Agua, se debería aplicar la Norma Europea EN 15843:2010 denominada "Guía para la determinación del grado de modificación de la hidromorfología de los ríos". Convenientemente, las masas de agua sometidas a alteración hidrológica significativa cuya evaluación haya resultado en "Buen estado" tras la aplicación de limitados elementos de calidad biológicos, deberían ser incorporadas como sitios de control en el programa operativo, verificando su estado tras la aplicación del máximo número posible de indicadores de calidad biológicos.

- l. Estimar los posibles errores en la evaluación del estado ecológico de las masas de agua, incorporando en el Plan tanto el nivel de confianza como la precisión de los resultados (Art. 34 (6) del RPH).
- m. Incorporar en el Plan el estado de conservación de las zonas protegidas (Art.24 (4) del RPH), con especial énfasis en el estado de conservación de los hábitats y especies a los que se refiere la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres y la Directiva 79/409/CEE y 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

Además de incorporar el estado de conservación de estas zonas protegidas:

- n. Se deberá especificar si los posibles incumplimientos pudieran deberse a la modificación del régimen hidrológico natural o a una calidad del agua inadecuada (Apdo. 5.1.5.1. (c) de la IPH).
- o. Se deberá contemplar en el Anexo V del documento Normativo que en todas las masas a las que se refiere el Anexo IV "Zonas protegidas" que acompaña a la Memoria del Plan, los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos (Apdo. 6.1.4. de la IPH).

Sobre el **art. 9 de la normativa**: Este artículo establece que de acuerdo con el art. 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007, del 6 de julio) se pueden admitir nuevas modificaciones y/o alteraciones para las masas de agua. El art. 39 explica:

1. Bajo las condiciones establecidas en el apartado 2 se podrán admitir nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea aunque impidan lograr un buen estado ecológico, un buen estado de las aguas subterráneas o un buen potencial ecológico, en su caso, o supongan el deterioro del estado de una masa de agua superficial o subterránea. Asimismo, y bajo idénticas condiciones, se podrán realizar nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible aunque supongan el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.
2. Para admitir dichas modificaciones o alteraciones deberán cumplirse las condiciones siguientes:
 - p. Que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.
 - q. Que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico.
 - r. Que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.



- s. Que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor.

Es necesario que esta previsión incluya también una mención al art. 18 del Reglamento, que estipula que:

1. El plan hidrológico determinará el régimen de caudales ecológicos en los ríos y aguas de transición definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.
2. Este régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento los organismos de cuenca realizarán estudios específicos en cada tramo de río.
3. El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. (...)

De otro modo, se daría una impresión que los elementos de conservación de las masas de agua ceden y ni siquiera es mencionado, cuando toda la normativa citada más arriba centra el planteamiento en el mantenimiento del recurso y lo su explotación prudente y sostenible.

Art. 10: Hace falta que los caudales ecológicos se impongan también a las concesiones existentes que resultan excesivas para el caudal mediano del curso de agua superficial o subterránea. El arte. 18.3 del Reglamento de Planificación habla de desarrollarse la implantación del caudal de acuerdo con un proceso concertado y “de acuerdo con los usos existentes”, pero no dice que se tenga que prescindir de analizarlos cómo propone el arte. 10. En consecuencia, hay que establecer esta prescripción respecto de los usos anteriormente autorizados. Esta es una constante a lo largo del Plan de cuenca: se pretende que no se ponga en tela de juicio las concesiones existentes cuando son las que graban el caudal mediano circulante de manera más severa. Evidentemente los nuevos usos hace falta que sean analizados de manera pormenorizada y que bajo ningún concepto comprometan el recurso hídrico que llega a la desembocadura del Ebro. Es un acierto que se tenga en cuenta las buenas prácticas para evaluar los usos y demandas actualmente reconocidas. Los nuevos usos sólo serían planteables si fruto de estos buenos usos se consiguiera un descenso limpio y evaluable en los usos del agua. Si no, no podría darse el caso. De este modo, se han de proponer las siguientes medidas de carácter jurídico y técnico:

- t. Determinar los caudales ecológicos para todas las masas de agua (Art. 18. (1) del RPH y Apdo. 3.4.1.2. de la IPH).
- u. Revisar las propuestas y adoptar en su caso los criterios que se proponen en el Anexo 1 de estas alegaciones.
- v. Incorporar en el Plan la propuesta de caudales ecológicos del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.
- w. Considerar en las propuestas de caudales ecológicos las necesidades específicas de las zonas protegidas, según los contenidos y alcances que se establecen en el apartado 3.4.1.1. de la IPH.
- x. Actualizar el Anexo 6 del documento Normativo a partir de los resultados obtenidos con la revisión anterior.
- y. Cumplir las especificaciones de Ley 10/2001 y de la Ley 11/2005 en relación a la fijación de los caudales ambientales en relación con el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.



- z. Analizar la repercusión del régimen de caudales ecológicos propuestos en el PIPDE sobre los usos del agua según se especifica en el Apdo. 3.4.5. de la IPH.
- aa. Establecer niveles de participación en el proceso de concertación (Apdo. 3.4.6. de la IPH).
- bb. Desarrollar el proceso de concertación a partir de los objetivos básicos del mismo, entendiendo que se debe valorar la integridad hidrológica y ambiental de los tramos, analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva y proponer un plan de implantación y gestión adaptativa (Apdo. 3.4.6. de la IPH).
- cc. Evaluar los efectos económicos y sociales positivos de la implantación del régimen de caudales ecológicos (Apdo. 3.4.6. de la IPH), en particular en lo que se refiere al curso inferior del río y del Delta.
- dd. Establecer niveles de participación en el proceso de concertación (Apdo. 3.4.6. de la IPH).
- ee. Desarrollar el proceso de concertación a partir de los objetivos básicos del mismo, entendiendo que se debe valorar la integridad hidrológica y ambiental de los tramos, analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva y proponer un plan de implantación y gestión adaptativa (Apdo. 3.4.6. de la IPH).

Art. 11: En vez de “con arreglo a lo dispuesto en el art. 18.4”, hay que poner “excepto aquello contenido al arte. 18.4”, que es especialmente relevante para el Delta del Ebro:

“4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el [artículo 38](#) sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar, de 2 de febrero de 1971. En estas zonas se considerará prioritario el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, aunque se aplicará la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones.”

Art. 12. Control y seguimiento del régimen de caudales

Los caudales ecológicos son una pieza clave en la gestión del agua de la cuenca que deben contribuir eficientemente a la consecución de los objetivos ambientales previstos (Art. 18 (2) del RPH). Dentro de los mecanismos de control para alcanzar los objetivos previstos por la Directiva Marco del Agua (así como el RPH y la IPH) se encuentran los programas de seguimiento del estado ecológico y del estado químico de las aguas superficiales.

Efectivamente, según el Art. 8 de la DMA, “*los Estados miembros velarán por el establecimiento de programas de seguimiento del estado de las aguas con objeto de obtener una visión general coherente y completa del estado de las aguas en cada demarcación hidrográfica*”, incluyendo en el caso de las aguas superficiales, “*el seguimiento del volumen y el nivel de flujo en la medida en que sea pertinente para el estado ecológico y químico y el potencial ecológico*”.

En este sentido cabe decir que es necesario controlar los caudales ecológicos al menos en las siguientes circunstancias:

- ff. En los puntos de la red hidrográfica que requieran un control operativo por presentar un riesgo de no alcanzar objetivos ambientales debido a presiones hidromorfológicas importantes (Anexo V, apdo. 1.3.2. de la DMA). El control operativo tiene por objetivo determinar el estado de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales. Para evaluar el impacto de dichas presiones, los Estados miembros controlarán los parámetros correspondientes al indicador de calidad hidromorfológico más sensible a la presión detectada (Anexo V, apdo. 1.3.2. de la DMA), siendo el control, de los caudales un aspecto fundamental en masas de agua afectadas por extracciones o regulación. Además, en el caso del control operativo,



los Estados miembros determinarán la periodicidad de los controles requeridos para cualquier parámetro, de manera que se proporcione la información suficiente para hacer una evaluación segura del estado del indicador de calidad correspondiente. Como pauta, los controles del régimen hidrológico deberían ser en continuo.

- gg. Zonas de protección de hábitats y especies cuando se considere, basándose en la evaluación del impacto que pueden no cumplir sus objetivos medioambientales con arreglo al artículo 4 (Anexo V, apdo. 1.3.2. de la DMA). En este caso es relevante evaluar la alteración hidrológica realizada sobre las zonas protegidas y el cumplimiento de los caudales ecológicos como medida clave para garantizar la consecución de sus objetivos ambientales. Así por ejemplo, en el contexto del PIPDE, la disposición adicional décima de la Ley 10/2001, modificada por la Ley 11/2005, especifica en su apartado 1 (g) que se establecerá *“La definición, método de seguimiento y control de indicadores medioambientales que deberán considerar, entre otros, los parámetros del estado cualitativo y cuantitativo de: la cuña salina, la subsidencia y la regresión del Delta, la eutrofización de las aguas, los ecosistemas (especies piscícolas, acuicultura, avifauna, flora específica...) las bahías de los Alfacs y del Fangar y la contaminación del medio”*. Además el apartado 2 establece que en caso de detectarse alguna situación de riesgo para los ecosistemas del ámbito de actuación del presente Plan, las Administraciones competentes adoptarán las medidas preventivas y correctoras necesarias, es decir, es necesario controlar también los caudales aportados al conjunto de ecosistemas del delta.

La necesidad de control del cumplimiento de los caudales ecológicos supera con creces el alcance de la Red Oficial de Estaciones de Aforo, diseñada en cualquier caso para otros objetivos diferentes al seguimiento del estado ecológico de las masas de agua. Precisamente este es el espíritu de los programas de seguimiento que establece la Directiva Marco del Agua, en el cual se incita a los Estados miembros a desarrollar los diferentes programas de seguimiento para velar por el cumplimiento de los objetivos ambientales de la Directiva.

El cambio de planteamiento con respecto a lo dispuesto en el Art. 12 sería no limitar el control a la Red Oficial de Estaciones de Aforo sino utilizar adecuadamente toda la información hidrológica disponible en la cuenca para mejorar el control en el cumplimiento de los caudales ecológicos. Un claro ejemplo es el “Sistema Automático de Información Hidrológica” al que se refiere el apartado VI.1.1.5. del documento de Memoria que acompaña al Plan (pág. 150). Se trata de un sistema de adquisición en tiempo real de datos de carácter hidrometeorológico e hidráulico extendido por toda la cuenca del Ebro (figura 2), con los objetivos de control y gestión de las avenidas, optimización de la gestión de recursos hídricos y la vigilancia de la calidad del agua en tiempo real (sistema SAICA). Esta Red puede complementar la información hidrológica obtenida en la ROEA en tiempo real para detectar tempranamente puntos en los cuales no se cumplen los caudales ecológicos. Este podría ser un mecanismo eficaz para ayudar a identificar tramos donde es necesario desarrollar un control operativo.

Art. 13.3: Obviamente que “no pueden haber caudales ecológicos superiores al régimen natural”. No obstante, la norma se tiene que plantear a la inversa: “no pueden haber usos concedidos por encima del régimen natural del río, incluido en caudal ecológico.” De darse estas situaciones se tendrá que revisar las concesiones y los usos.

Art. 13.4: El concepto “adaptabilidad al estado ecológico de todas las masas de agua sobre las que ejerzan influencia” es un concepto indeterminado y de difícil interpretación que puede dar lugar a la reducción, minimización o exclusión de los caudales ecológicos según convenga, cosa que infringe el art. 92 de la TRLA. O se define mejor, o hay que suprimir el párrafo íntegramente.

Art. 13.5: Suprimir la mención “en los que el condicionado de su concesión establezca la obligación de mantener unos caudales medioambientales”.

Art. 13 bis, quater y quinquies: Hay que suponer que cuando se apruebe el Plan de cuenca, este dejará de ser “provisional”. Si el proceso de concertación se finaliza con carácter previo y se dispone de estudios cumplidos, resulta absurdo mantener una normativa que se aprueba



auto considerándose “provisional”. Esta provisionalidad atenta contra el principio de seguridad jurídica y hay que suprimirla en el momento que éste sea aprobado dado que los condicionados tienen que estar ineludiblemente cumplidos.

Art. 14.3: Modificar la primero línea. “quedan incluidos los que puedan implicar en determinados casos la derivación de agua del medio natural”.

Art. 70: Es un artículo que contiene una declaración de buenas intenciones sobre la conservación del Delta del Ebro, cosa que siempre es positiva. No obstante, se hace necesario incorporar medidas un plan de seguimiento que garanticen el respeto de los ecosistemas deltáicos más allá del informe del Consejo del Agua de la Demarcación.

Los argumentos de alegación y propuestas se remiten al análisis del Art. 10 del documento de estas alegaciones. En particular es aplicable la alegación relativa al “Incumplimiento de la Ley 10/2001 al desestimar en el Plan la propuesta de caudales ecológicos elaborada en el contexto del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro”. En consecuencia, se constata la Ausencia de medidas para evitar la subsidencia y regresión del Delta, como la aportación de sedimentos o la promoción de la vegetación halófila.

Por todo lo expuesto, se

SOLICITA

Que se admita este escrito, sea unido al expediente de referencia, se otorgue la condición de interesada en esta tramitación a la entidad firmante y se tengan por planteadas las anteriores manifestaciones al respecto del trámite de información pública del expediente titulado “*Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de cuenca en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro*”, resolviéndose la adjudicación de un caudal ecológico al tramo final del río Ebro mucho mayor del propuesto y que garantice de forma inequívoca la viabilidad de los ecosistemas naturales y las actividades humanas tradicionales asociadas.

Lluís Soler Panisello

Presidente

Rubén Lallana Plaza

Portavoz grupo comarcal CIU

Joan Curto Querol

Portavoz grupo comarcal PSC

Daniel Andreu i Falcó

Portavoz grupo comarcal ERC

Tortosa (Baix Ebre), 9 de noviembre de 2012



Consell Comarcal
del Baix Ebre

EXCM SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO I. IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA (Alegación sexta).

1. LÍMITES DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Las masas de agua con código ES.91.099, ES.91.103 y ES.91.104, parte de la masa de agua ES.91.096 y parte de la masa ES.91.097 coinciden con una única masa de agua delimitada por el ACA con código 31. La delimitación de la masa de agua ES.91.100 y parte de la masa ES.91.097 quedan definidas dentro de la masa propuesta por el ACA con código 29. Sí que son coincidentes las masas de agua ES.91.102 con la definida por el ACA con código 30. Las masas 29, 30 y 31 definidas por el ACA quedan incluidas en el Plan de Gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña, al considerarse estas masas compartidas de acuerdo con el Anexo 1 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, que establece como compartida la unidad hidrogeológica Baix Ebre Montsià.

2. LÍMITES DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

En el anexo 1 y anexo 5.1 del Plan Hidrológico, se propone cambiar la delimitación de las masas de agua del río Ebro de la siguiente manera:

Código	Nombre PHE	Propuesta de cambio de límites
459	Río Ebro desde el Embalse de Flix hasta el río Cana	Río Ebro desde el embalse de Flix hasta el desagüe de la central hidroeléctrica de Flix.
460	Río Ebro desde el río Cana hasta el río Ciurana	Río Ebro desde el desagüe de la central hidroeléctrica de Flix hasta Ascó
461*	Río Ebro desde el río Siurana hasta el río Sec y la elevación de Pinell de Brai	Río Ebro desde Ascó hasta el río Siurana
462*	Río Ebro desde el río Sec hasta el río Canaleta	Río Ebro desde el río Siurana hasta el Azud de Xerta
463	Río Ebro desde el río Canaleta hasta la estación de aforo núm. 27 de Tortosa (en el puente más alto)	Río Ebro desde el Azud de Xerta hasta la estación de aforo núm. 27 de Tortosa (en el puente más alto)

*** Se propone fusionar las masas 461 y 462 en una única masa desde Ascó hasta el Azud de Xerta.**

3. LÍMITES DE LAS MASAS DE AGUA DE TRANSICIÓN

En el Plan Hidrológico se delimitan como masas de agua de transición, el estuario del río Ebro desde Tortosa hasta el mar, y las bahías de los Alfaques y del Fangar. Aparecen también 5 masas de agua denominadas "Delta del Ebro" (con código 1684 a 1688) y tipificados como bahías estuáricas mediterráneas que no quedan bien definidas.

El tramo final del Ebro estuárico presenta un gradiente de condiciones desde Tortosa hasta el mar. Sin embargo, a la altura de la confluencia de la Galera con el Ebro se da



un cambio importante, ya que aguas abajo la cuña salina es más permanente que aguas arriba. Se propone dividir la masa de agua de transición (estuarina) que el PHE delimita en una sola masa de agua en dos: una desde Tortosa hasta la confluencia del torrente de la Galera con el Ebro, y otra desde la confluencia de la Galera con el Ebro hasta el mar.

En lo referente a las zonas húmedas litorales (aguas de transición) del Delta del Ebro, éstas se han incluido con el nombre genérico de "Delta del Ebro", sin discriminar los nombres propios de cada laguna:

Código	Nombre masa de agua	Categoría	Comentario
1684	Delta del Ebro	Transición	Masa confusa – tendría que definirse mejor
1685	Delta del Ebro	Transición	Masa confusa – tendría que definirse mejor
1686	Delta del Ebro	Transición	Masa confusa – tendría que definirse mejor
1687	Delta del Ebro	Transición	Masa confusa – tendría que definirse mejor
1688	Delta del Ebro	Transición	Masa confusa – tendría que definirse mejor

Por el contrario, se han identificado como masas de agua de la “categoría lagos” 5 masas que se han de considerar de transición:

Código	Nombre masa de agua	Categoría	Comentario
1670	L'Alfacada	Lago	Tendría que considerarse de Transición
1671	Els Alfacs	Lago	El nombre correcto es Punta de la Banya, y tendría que considerarse de Transición
1674	El Canal Vell	Lago	Tendría que considerarse de Transición
1675	L'Encanyissada	Lago	Tendría que considerarse de Transición
1676	Els Calaixos	Lago	Tendría que considerarse de Transición

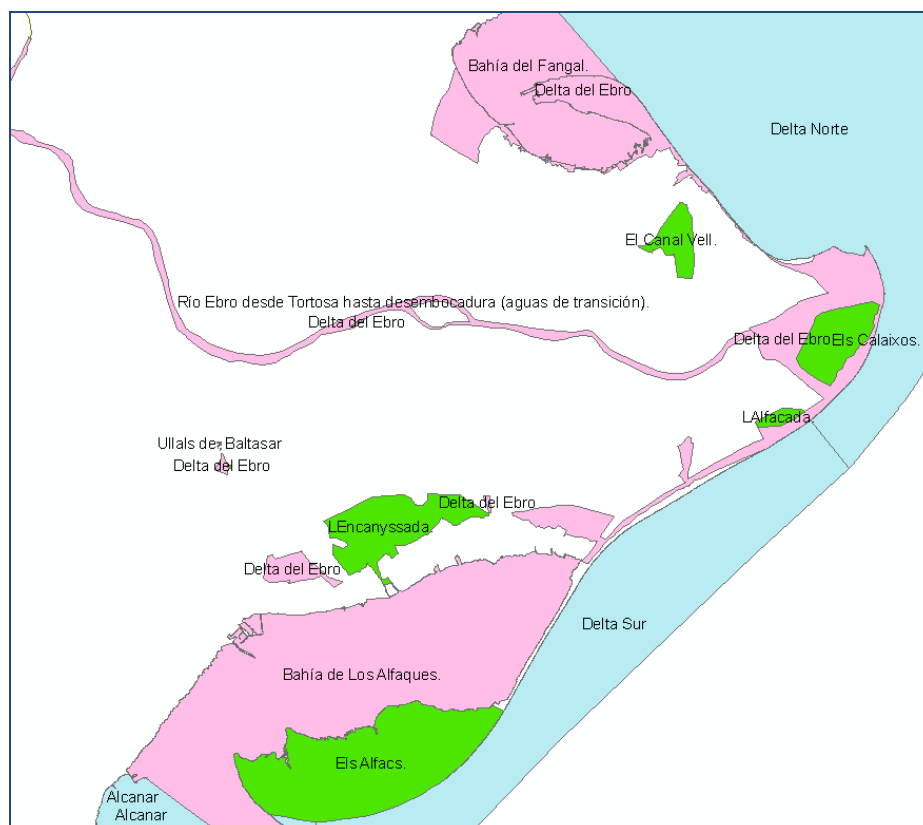


Fig. 1. Masas de agua lagos (en verde) y de transición (en rosa) delimitadas en el delta del Ebro en la propuesta del PHE.

Se propone revisar la nomenclatura y la delimitación de las 10 masas de agua arriba mencionadas, y que se incluyan como masas de agua de transición, al menos en las siguientes zonas húmedas:

Nombre/ubicación	Código del ACA (por referencia)	Naturalidad	Categoría	Tipología (según IPH)
Delta de l'Ebre-les Olles	H2400030	Muy modificada	Transición	6
Delta de l'Ebre-El Canal Vell	H2400040	Natural	Transición	5
Delta de l'Ebre-El Garxal	H2400050	Natural	Transición	5
Delta de l'Ebre-Illa de Buda	H2400060	Natural	Transición	5
Delta de l'Ebre-L'Alfacada	H2400070	Natural	Transición	5
Delta de l'Ebre-La Platjola	H2400080	Muy modificada	Transición	6
Delta de l'Ebre-Riet Vell	H2400090	Muy modificada	Transición	6
Delta de l'Ebre-La Tancada	H2400100	Natural	Transición	5
Delta de l'Ebre-Punta de la Banya	H2400110	Natural	Transición	7
Delta de l'Ebre-El Clot	H2400120	Natural	Transición	5
Delta de l'Ebre-L'Encanyissada	H2400130	Natural	Transición	5



4. LÍMITES DE LAS MASAS DE AGUA DE LA CATEGORÍA LAGOS (II.2)

En el bajo Ebro se han delimitado los *Ullals de Baltasar* como masa de agua de la categoría lagos (código 1757) y, al lado de ellos, los *Ullals de l'Arispe* como masa de agua de transición (código 1686). Ambas masas son un conjunto de *ullals* –o surgencias de un acuífero cárstico, de agua dulce– situados en la misma zona, y con las mismas características básicas. Se propone, considerarlos todos dentro de la misma categoría lagos y unificarlos en una sola masa de agua.

Por otra parte, se han delimitado como aguas de transición la masa 1685 - Delta del Ebro”.

Esta masa conocida como los *Erms de Casablanca o Vilacoto* está formada por un conjunto de *ullals* y *lluents* de agua dulce, y no tienen influencia marina, por lo que se propone clasificarla en la categoría de lagos.

ANEXO II. ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA Y OBJETIVOS DE CALIDAD (Alegación séptima)

En la propuesta del Plan Hidrológico, los muestreos de la fauna de peces en ríos no se incluyen en la determinación del estado de la calidad biológica en ríos. Por otra parte, para la caracterización de la calidad hidromorfológica el Plan ha usado los índices IHF (índice de hábitat fluvial) y QBR (calidad de los bosques de ribera), sin considerar el régimen hidrológico y la continuidad fluvial. La falta de uso de estos elementos puede condicionar la evaluación del estado de las masas de agua, y enmascarar la diagnosis de los posibles impactos por falta de caudales ambientales.

En el Apartado VI de la memoria del Plan, y en el Apéndice III, se detalla el estado de las masas de agua en 2008. Posteriormente, en el Apartado VII de la memoria del Plan y el Anexo VIII, objetivos medioambientales y exenciones, se detalla, para cada una de las masas de agua, el estado actual y la previsión de cumplimiento de objetivos de las masas de agua en 2015, 2027, y aquéllas que se proponen objetivos menos rigurosos:

Naturalidad	Tipo de masa de agua	Nº MA	Cumplimiento actual (2008) (ap. VI PH Estado MA)		Cumplimiento actual (2008) (ap. VII PH OMA) y resumen		Cumplimiento 2015		Cumplimiento 2027		Objetivos menos rigurosos	
			Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Naturales	Ríos naturales	635	223	35%	478	74%	549	86%	625	98%	10	2%
	Lagos	61	s.d	s.d	55	90%	55	90%	s.d	s.d	s.d	s.d
	Subterráneas	105	82	78%	82	78%	82	78%	103	98%	2	2%
	Aguas de transición	6	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d
	Costeras	3	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d
Artificiales	Ríos	2	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d
	Lagos	5	s.d	s.d	5	100%	5	100%	-	-	-	-
Fuertemente modificadas	Ríos muy modificados (Ríos)	7	-	-	-	-	-	-	s.d	s.d	s.d	s.d
	Ríos muy modificados (Embalses)	56	s.d	s.d	16	29%	16	29%	s.d	s.d	s.d	s.d
	Aguas de transición	2	s.d	s.d	s.d	-	2	100%	-	-	-	-



Naturalidad	Tipo de masa de agua	Nº MA	Cumplimiento actual (2008) (ap. VI PH Estado MA)		Cumplimiento actual (2008) (ap. VII PH OMA) y resumen		Cumplimiento 2015		Cumplimiento 2027		Objetivos menos rigurosos	
			Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
	Lagos	44	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d	s.d

s.d = sin determinar

El estado actual de las masas de agua que aparecen en el Capítulo VII de la propuesta del Plan Hidrológico (estado y objetivos ambientales) no coinciden con las observaciones que se realizan en el Apartado VI de la memoria del Plan (estado en 2008). En el Capítulo VI se declara que no se ha podido establecer el estado de las masas de aguas de transición, costeras, lagos y ríos muy modificados, y en muchas de las masas de agua ríos no se determina su estado por falta de información dado que no se dispone de datos ni estaciones de muestreo para todas las masas de agua (p.e. en ríos existen 314 masas de agua sin clasificar). En cambio, en el Apartado VII se considera que 55 lagos naturales y 5 lagos artificiales cumplen los objetivos de buen estado, 16 embalses cumplen los objetivos actualmente y cumplirán en el 2015 (aunque en el anexo VIII no se detalla el cumplimiento actual ni futuro para los embalses), y en el caso del ríos, se determina que 478 masas de agua (un 74%) ya cumplen el buen estado, cuando en el Apartado VI tan sólo se diagnostican en buen estado, con datos existentes, 223 masas de agua (un 35%). Es decir, se diagnostican una serie de masas de agua de las cuales no se posee información, en buen estado. Asimismo, no se utilizan todos los indicadores de calidad que propone la Instrucción Técnica de Planificación, tal como ya se había mencionado (no se utilizan los peces, ni la alteración del régimen de caudales, ni la conectividad), por lo que, en general, se sospecha que la actual clasificación del estado de las masas de agua que se detalla en el Apartado VII de la memoria del Plan, y el Anexo VIII, objetivos medioambientales y exenciones, es errónea y está sobrevalorada. No se fijan objetivos para los lagos y ríos fuertemente modificados, ni aguas de transición ni costeras.

Los objetivos medioambientales de las masas de agua tienen rango normativo según el art. 81 del RPH, por lo que vienen recogidos en la Normativa del PHE, en su Capítulo 2 y Anexo V. Estos valores no responden a la valoración real del estado actual de las masas de agua, y se propone su revisión de acuerdo con los elementos de calidad según el IPH, y establecer los muestreos en la totalidad de las masas de agua.

En el caso del tramo final del río Ebro, el estado de las masas de agua es inferior a bueno desde Mequinzenza hasta su confluencia con el río Canaletes, y se propone el cumplimiento de objetivos en 2027. Destaca que la masa de agua desde la confluencia del río Canaletes hasta la estación de aforo en Tortosa muestra un buen estado:

Código	Nombre masa de agua	Tipo	Ecotipo	Datos CH Ebro	Datos CCAA	Estado ecológico	Estado químico	Estado final (cumplimiento OMA)	Naturalidad	Objetivos medio-ambientales 2015	Prórroga 2027	Excepción objetivos ambientales
--------	---------------------	------	---------	---------------	------------	------------------	----------------	---------------------------------	-------------	----------------------------------	---------------	---------------------------------



459	Rio Ebro desde la Presa de Flix hasta el rio Cana	Rio	17	Si	Si	Moderado		No cumple	Natural	No cumple OMA	Si	
460	Rio Ebro desde el rio Cana hasta el rio Cuurana	Rio	17	Si	Si	Deficiente	No cumple	No cumple	Natural	No cumple OMA	Si	
461	Rio Ebro desde el rio Cuurana hasta el rio Sec y la elevación de Pitell de Brui	Rio	17	Si		Moderado		No cumple	Natural	No cumple OMA	Si	
462	Rio Ebro desde el rio Sec hasta el rio Canaleta	Rio	17	Si	Si	Moderado	No cumple	No cumple	Natural	No cumple OMA	Si	
463	Rio Ebro desde el rio Canaleta hasta la estación de aforos número 27 de Tortosa (en el puente más alto)	Rio	17	Si		Bueno		Cumple	Natural	Cumple OMA		

Hay que destacar cómo no se ha analizado el estado químico en todas las masas de agua del tramo bajo del Ebro. Este estado químico en aquellas masas de agua analizadas, muestra un mal estado debido a la concentración de mercurio en biota. Es de esperar, pues, y así lo indican estudios realizados en la zona, que el resto de masas de agua también sufran mal estado químico debido a la misma causa, por lo que la totalidad de las masas de agua tendrían que estar clasificadas en mal estado. En este caso, la falta de información conduce a establecer el buen estado de esta masa de agua (Ebro desde Canaletes hasta Tortosa), por la cual hay que revisar toda la clasificación del estado de las masas de agua realizada en el Apartado VI del Plan Hidrológico y su Documento Normativo (Capítulo II y Anexo 5).



ANEXO III. ZONAS PROTEGIDAS (Alegación octava)

1. IDENTIFICACIÓN DE ZONAS PROTEGIDAS

Dentro de las propuestas que la Agencia Catalana del Agua realizó en el Plan Hidrológico del Ebro (2009) se encontraban las zonas en las que existían o estaban previstas captaciones de agua destinadas a la producción de agua potable con un volumen medio superior a 10 m³ diarios, o que abastezcan a más de 50 personas. Estas zonas han sido posteriormente revisadas, considerando únicamente las captaciones más relevantes. Algunas de estas zonas no se incluyen en la propuesta del Plan Hidrológico:

Zona protegida	Subcuenca	Código masas de agua afectadas
Embalse de Ribaroja	Ebro	949
Embalse de Flix	Ebro	74
Río Algars	Matarranya	398
Río Ebre entre Ascó y el azud de Xerta	Ebro	460; 461; 462; 463
Embalse de Siurana	Siurana	73

En la propuesta de Plan se definen 5 zonas de producción de moluscos y de otros invertebrados marinos: Alcanar-Sant Carles de la Ràpita, Bahía de los Alfaques, Costa Sur del Delta del Ebro, Costa Norte del Delta del Ebro y Bahía del Fangar y Golf de l'Ampolla. Entre las propuestas de la Agencia Catalana del Agua al Plan Hidrológico del Ebro (2009) se encontraban otras zonas de protección de especies acuáticas de interés económico que no han sido incluidas en la propuesta de PHE:

Zona protegida	Motivo	Código masas de agua afectadas
Aguas costeras y de transición		
Río Ebro desde la isla de Gràcia hasta el mar	Pesca de angula	891
Bahías del Fangar y los Alfaques	Pesca angula, Cría de moluscos (Orden APA/3328/2005)	892; 893
Aguas costeras - Mar Mediterráneo	Pesca de angula, Recolección de coquina, Cría de moluscos	896

El apartado de protección de hábitat o especies del PHE se centra en aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies, incluidos los LICs "Lugares de Interés Comunitario (Directiva 92/43), las Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409), y las Zonas Especiales de Conservación integradas en la Red Natura 2000 (Directiva 92/43)", en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituye un factor importante en su protección. El ACA envió a la CHE una propuesta de masas de agua afectadas por la protección de hábitats, considerando aquéllas que ubican hábitats de interés comunitario directamente vinculados al medio acuático, que no han sido incluidas en la propuesta del Plan Hidrológico:



Espacio Red Natura 2000	Código masas de agua afectadas
ES5140010 Riberas e islas del Ebro	74, 459; 460; 461; 462; 463; 891
ES5140015 Río Siurana y <i>planes del Priorat</i>	171; 172; 173; 174; 175

En relación a la protección de especies, la propuesta que el ACA envió a la CHE consideraba las especies de fauna autóctonas de la DH vinculadas al medio acuático que cuentan con un plan específico de conservación o protección aprobado, así como las zonas declaradas reserva genética de trucha (Resolución MAH/538/2009). Esta propuesta no ha sido considerada en el Plan Hidrológico. Se propone incluir los siguientes tramos fluviales para ser considerados como Reservas Naturales Fluviales:

Propuesta de reserva natural fluvial	Espacio RN2000	Código masas de agua afectadas	Long (km)
Matarranya			
Cabecera río Pena	ES2420036 (Els Ports de Beseit) ES2420119 (Els Ports de Beseit) ES5140011 (Sistema prelitoral meridional) ES5233001 (Tinença de Benifassá, Turmell y Vallivana) ES5223001 (La Tinença de Benifassá y Les Serres del Turmell I)	386	19,4
Cabecera río Ulldemó	ES2420036 (Els Ports de Beseit) ES2420119 (Els Ports de Beseit) ES2430097 (Riu Matarranya) ES5140011 (Sistema prelitoral meridional) ES0000307 (Puertos de Beceite)	383	16
Cabecera del río Estret	ES5140011 (Sistema prelitoral meridional)	398	5,6
Ciurana			
Río Siurana aguas arriba del embalse de Ciurana	ES5140008 (Muntanyes de Prades)	171	6,2
Riera de Capçanes a la Serra de l'Espasa	ES5140009 (Tivissa-Vandellós-Llamberia)	830	1,7
Canaleta			
Cabecera del río Canaleta	ES5140011 (Sistema prelitoral meridional)	178	1,3



ANEXO IV. CAUDALES ECOLÓGICOS (Alegación novena)

La memoria del Proyecto de Propuesta de Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro hace referencia a los caudales ecológicos en su Apartado IV.3, de manera muy resumida y derivando la información de su determinación y resultados al Anexo V de la memoria. Estos documentos, junto con la normativa (artículos del 10 al 13 *quinquies*, y Anexo VI), recogen el régimen de caudales ecológicos que se han establecido en 54 estaciones de aforo de la cuenca, a partir de resultados del Estudio del MARM. Completa la propuesta de caudales ecológicos, pero sólo como orientación provisional para usos futuros, una propuesta de extrapolación del régimen de caudales ecológicos de las estaciones de aforo incluidas en la normativa en todos los puntos de la red fluvial, y en especial, en el punto de salida de cada masa de agua superficial, que se presenta tan sólo en el Anexo V de la memoria del Plan.

La información relativa a caudales ecológicos contenida en la memoria es muy sintética y describe únicamente las fases seguidas para su determinación. A continuación, se analizan diferentes aspectos referentes al establecimiento de caudales ambientales contenidos en la propuesta de Plan Hidrológico del Ebro:

Métodos de modelización del hábitat (3.3.1.2) (4.1.2) (4.1.2.3) (Ap. 2)

El Apéndice 2 del Anexo V del Plan muestra los resultados de validación de caudales mínimos por modelización del hábitat en 70 puntos de la cuenca del Ebro. Se indican los valores de caudales correspondientes al 80, 50 y 30% del máximo APU (área potencial útil). Algunos de los resultados obtenidos indican que el caudal que mantiene el 30% del APU máximo es 0 m³/s (probablemente fruto de un error de ajuste del modelo), hecho que condiciona enormemente la determinación del caudal ambiental. Este resultado no tiene sentido físico dado que sin caudal circulante no se dispone de hábitat para las especies de peces, y no se puede utilizar para el establecimiento de caudales mínimos. A continuación se muestra el contenido del Apéndice 2 del Plan Hidrológico donde se determinan los caudales mínimos obtenidos por modelización del hábitat:

Código	Masa agua Río (Especie seleccionada)	Resultados curvas APU-Q (m ³ /s)									Resultados curvas combinadas APU-Q (m ³ /s)					
		Adultos			Juveniles			Alevines			Período húmedo			Período seco		
		Q 80% max	Q 50% max	Q 30% max	Q 80% max	Q 50% max	Q 30% max	Q 80% max	Q 50% max	Q 30% max	Q 80% max	Q 50% max	Q 30% max	Q 80% max	Q 50% max	Q 30% max
168	Río Algars desde el río Estret hasta su desembocadura en el río Matarranya. (<i>Squalius cephalus</i>)	0.07	0.02	0.00	0.08	0.03	0.01	0.07	0.03	0.01	0.07	0.02	0.00	0.07	0.02	0.00
463	Río Ebro desde el río Canaleta hasta la EA 27 de Tortosa (<i>Barbus graellsii</i>)	15.0	3.40	0.00	5.00	3.35	0.00	4.00	2.53	0.00	12.5	3.35	0.00	5.00	3.00	0.00

*El sombreado naranja resalta los puntos con resultado de caudal nulo.



Caudales ambientales en el río Algars

Con respecto a los caudales ecológicos propuestos en el PHE para el río Algars, éstos presentan valores igual a cero en muchos meses del año. No se ha realizado la clasificación de ríos permanentes o temporales en la propuesta del Plan Hidrológico, ni se ha justificado la determinación de caudales ecológicos para el río Algars como si fuera temporal, tal como describe la Instrucción Técnica de Planificación (IPH). En caso de que se considerara temporal, no es correcto establecer unos caudales ecológicos nulos. En lugar de esto, se tendría que aplicar el concepto de "restricción previo al uso" que se describe en el RDL 1/2001 (art. 57). En los episodios de estiaje, existen umbrales por debajo de los cuales el sistema fluvial entra en una situación de elevada vulnerabilidad, y en estas situaciones, la definición de estos umbrales puede ser de gran utilidad para frenar las detracciones y permitir al sistema que funcione según su dinámica hidrológica natural.

Eso no impide que el caudal circulante por el río, de manera natural, pueda llegar a ser más bajo e incluso nulo, pero este acontecimiento no puede ser inducido por las detracciones de caudal:

Código	Nombre	Caudales ecológicos mensuales (m ³ /s) del PHE											
		OCT	NOV	DIC	ENE	FEBR	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
398	Río Algars desde su nacimiento hasta el río Estret (incluido)	0,00	0,01	0,02	0,07	0,05	0,05	0,04	0,03	0,02	0,00	0,00	0,00
168	Río Algars desde el río Estret hasta la desembocadura en el Matarranya	0,00	0,01	0,02	0,07	0,05	0,05	0,04	0,03	0,02	0,00	0,00	0,00

La propuesta de caudales ecológicos para el río Algars es:

Código	Nombre	Caudales ecológicos mensuales (m ³ /s) propuestos											
		OCT	NOV	DIC	ENE	FEBR	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
398	Río Algars desde su nacimiento hasta el río Estret (incluido)	0,060	0,060	0,072	0,072	0,072	0,072	0,060	0,060	0,060	0,048	0,048	0,048
168	Río Algars desde el río Estret hasta la desembocadura en el Matarranya	0,110	0,110	0,132	0,132	0,132	0,132	0,110	0,110	0,110	0,088	0,088	0,088



Caudales ambientales en el tramo catalán del Ebro

Para el tramo bajo del Ebro, los caudales ecológicos que aparecen en la normativa, en la Tabla I del Anexo 6 son:

Código EA	Nombre	Caudales ecológicos mensuales (m³/s)											
		OCT	NOV	DIC	ENE	FEBR	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
27	Ebro en Tortosa	80	80	91	95	150	150	91	91	81	80	80	80
	Caudal ecológico del Delta	Los caudales ecológicos del conjunto del delta están formados por los caudales mínimos que se fijan para la estación de aforo de Tortosa, los caudales generadores de crecidas, con el objeto de renaturalizar el régimen de caudales, los caudales circulantes aportados al delta por los canales del margen derecho e izquierdo del Ebro con carácter ambiental, sin dejar de lado la preeminencia de los derechos concesionales que asisten en estos canales, y la descarga natural de agua subterránea. En el Ebro en desembocadura (como se define en el Plan Hidrológico de 1998) se estiman los siguientes valores:											
	Ebro en zona desembocadura	80	100	100	120	150	155	100	100	100	100	100	80

En el Apéndice 1 se detalla la estimación preliminar de caudales mínimos obtenidos por algunos métodos hidrológicos para cada masa de agua de la cuenca (pendientes de validar). Los correspondientes en el bajo Ebro son los que se recogen en la siguiente tabla:

Masa agua		Qmin métodos hidrológicos (m³/s)					
Código	Río	Qpend	Q25d	QBM media	QBM media	P5	P15
459	Río Ebro desde la Presa de Flix hasta el río Cana.	143.72	161.99	142.47	134.86	165.62	229.59
460	Río Ebro desde el río Cana hasta el río Siurana.	143.73	162.00	142.48	134.86	165.63	229.64
461	Río Ebro desde el río Siurana hasta el río Sec y la elevación de Pinell de Brai.	144.78	163.20	143.48	135.52	166.44	230.73
462	Río Ebro desde el río Sec hasta el río Canaleta.	145.10	163.54	143.55	135.68	166.64	231.01
463	Río Ebro desde el río Canaleta hasta la EA 27 de Tortosa.	159.59	167.3	174.3	163.67	167.02	222.76

En el apéndice 2 del Plan Hidrológico se recoge una tabla con los resultados obtenidos en los tramos modelizados. Para el Bajo Ebro únicamente se dispone de un tramo de simulación con los resultados resumidos en la siguiente tabla:

Resultados curvas APU-Q (m³/s)									Resultados curvas combinadas APU-Q (m³/s)						Qminim seleccionado propuesta Plan (m³/s)			
Adultos			Juveniles			Alevines			Período húmedo			Período seco						
Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q	Q				
APU	APU	APU	APU	APU	APU	APU	APU	APU	Q	APU	Q	APU	Q	APU		Q	APU	Q
80%	50%	30%	80%	50%	30%	80%	50%	30%	80%	50%	30%	80%	50%	30%	80%	50%	30%	
max	max	max	max	max	max	max	max	max	max	max	max	max	max	max	max	max	max	
15.0	3.40	0.00	5.00	3.35	0.00	4.00	2.53	0.00	12.5	3.35	0.00	5.00	3.00	0.00				80.0

En el Apéndice 3 del Plan Hidrológico se recogen los resultados de la distribución temporal de caudales ecológicos en el tramo final del río Ebro:



Código EA	Nombre	Caudales ecológicos mensuales (m ³ /s)												Qeco año
		OCT	NOV	DIC	ENE	FEBR	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	
27	Ebro en Tortosa	80	80	91	95	150	150	91	91	81	80	80	80	95,8
	Ebro en desembocadura	80	100	100	120	150	155	100	100	100	100	100	80	106,9

En el Apéndice 8 del PHE se describe la propuesta de continuidad del caudal ecológico para las masas de agua (Subapéndice 8.1), y para las estaciones de referencia (Subapéndice 8.2). Con respecto a la información que allí aparece, hay que destacar que los caudales propuestos para el Bajo Ebro son decrecientes desde Flix hasta la desembocadura, aunque siguiendo la coherencia hidrológica tendrían que ser crecientes:

Código	Masa de agua	Caudal ecológico propuesto. Mes octubre (m ³ /s)
459	Río Ebro desde la Presa de Flix hasta el río Cana (Flix)	97,70
460	Río Ebro desde el río Cana hasta el río Siurana (Ascó).	94,49
461	Río Ebro desde el río Siurana hasta el río Sec y la elevación de Pinell de Brai.	87,92
462	Río Ebro desde el río Sec hasta el río Canaleta.	84,64
463	Río Ebro desde el río Canaleta hasta la EA 27 de Tortosa.	80,00
891	Río Ebro desde Tortosa hasta la desembocadura (aguas transición)	80,00

Al mismo tiempo, estos caudales tampoco muestran una continuidad aguas abajo en los diferentes meses del año:

Código	Nombre	Caudales ecológicos mensuales (m ³ /s)											
		OCT	NOV	DIC	ENE	FEBR	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
459	Río Ebro desde la Presa de Flix hasta el río Cana (Flix)	97,70	97,70	98,96	117,1	146,4	154,4	112,2	103,3	97,81	97,70	97,70	97,70
460	Río Ebro desde el río Cana hasta el río Siurana (Ascó).	94,49	94,49	97,52	113,1	147,1	153,6	108,3	101,1	94,77	94,49	94,49	94,49
461	Río Ebro desde el río Siurana hasta el río Sec y la elevación de Pinell de Brai.	87,92	87,92	94,56	104,9	148,4	151,9	100,5	96,54	88,52	87,92	87,92	87,92
462	Río Ebro desde el río Sec hasta el río Canaleta.	84,64	84,64	93,09	100,8	149,0	151,1	96,57	94,25	85,41	84,64	84,64	84,64
463	Río Ebro desde el río Canaleta hasta la EA 27 de Tortosa.	80,00	80,00	91,00	95,00	150,0	150,0	91,00	91,00	81,00	80,00	80,00	80,00
891	Río Ebro desde Tortosa hasta la desembocadura (aguas transición)	80,00	100,0	100,0	120,0	150,0	155,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	80,00

Se han consultado los caudales circulantes en la EA de Tortosa desde el año 2000 a 2012, y los resultados son los siguientes:

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Máximo	2300,72	1359,04	2419,15	1010,71	658,47	1252,43	1878,21	1829,30	1058,62	1331,83	904,68	444,24



Medio	336,80	169,37	436,24	374,77	218,35	189,13	281,54	268,61	279,94	318,02	204,02	122,15
-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

No queda adecuadamente justificada una alteración severa del tramo final del Ebro. Hasta el momento no ha quedado demostrado en que cumpla los criterios para que las masas de agua del tramo final del Ebro y el estuario puedan ser declaradas hidrológicamente alteradas siguiendo los criterios establecidos en la IPH. Los regímenes de caudales reales actuales son muy superiores a los regímenes de caudales ambientales propuestos por el Plan, y similares a los propuestos por la CSTE en 2007, y a los mismos valores que el Plan calcula mediante los métodos hidrológicos (entre 159 y 223 m³/s). Así, siguiendo las recomendaciones de la IPH, tendría que tomarse el 50-80% del APU como referencia en los métodos de simulación del hábitat fluvial.

Hay que realizar una propuesta de caudales ecológicos adecuada para la masa de agua del Ebro desde Tortosa hasta la desembocadura (código 891), que constituye una masa de agua de transición asimilable a río, teniendo en cuenta sus funciones ambientales, y ajustando los resultados de manera que se minimicen los efectos de la cuña salina (art. 3.4.1.4.3. de la IPH). Para la determinación de caudales ecológicos se le han aplicado los 12 mismos criterios de cálculo que al resto de masas de agua río, sin tener en cuenta el cumplimiento del resto de funciones ambientales propias de un agua de transición, y sin tener en cuenta a los modelos de salinidad. Los modelos de simulación del hábitat fluvial no son adecuados en estos tramos de estuario si se utilizan como único criterio de validación. El Delta del Ebro es un sistema complejo, donde los elementos que forman parte del ecosistema son diversos y no se puede validar el régimen de caudales ambientales únicamente con una curva de preferencia de una determinada especie. El hecho de que el caudal obtenido para el 30% del APU sea igual a "0" demuestra que este modelo no encaja en los requerimientos para fijar el régimen de caudales ambientales. La propuesta de caudales ambientales tiene que realizarse a partir de estudios multidisciplinarios adaptados a este tipo de ecosistemas tal como ya se apuntó en la propuesta de la Comissió per a la Sostenibilitat de les Terres de l'Ebre, en marzo de 2007, con la información actualizada.

I no havent més assumptes per tractar, el President aixeca la sessió, sent 14:45 hores del mateix dia del començament, de tot el qual jo, la secretària accidental, estenc la present acta i en dono fe. Certifico.

La secretària accidental,

Vist i plau
El President,

Lluís Soler Panisello